

Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública** (SEMARNAT-04-002-A) MIA Particular sin actividad altamente riesgosa. - Oficio No. SGPA/03-0933/22, Bitácora 28/MP-0194/04/22, Clave de Proyecto 28TM2022HD013.

- II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LOTAIP y 113 fracción I de la LETAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área: MEDIO Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución ACTA\_19\_2022\_SIPOT\_3T\_2022\_FXXVII en la sesión celebrada el 14 de octubre del 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\_19\_2022\_SIPOT\_3T\_2022\_FXXVII.pdf



Oficio N° SGPA/03-0933/22

Bitácora 28/MP-0194/04/22 Clave de Proyecto 28TM2022HD013

Número de Folios: 01060, TAMPS/2022-0000361, 0001086

Cd Victoria, Tamaulipas a 15 de julio del 2022

# C. FERNANDO MANUEL GARCÍA CID REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE GRANOS, S.A. DE C.V.

PRESENTE. -

**PROYECTO**: "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS"

PROMOVENTE: C. FERNANDO MANUEL GARCÍA CID EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORÁ INTERNACIONAL DE GRANOS, S.A. DE C.V.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. Acuerdo de la **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, correspondiente al día quince de julio del año dos mil veintidós.

### RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la Solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (MIA-P). Por escrito recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, a continuación, Delegación, el C. FERNANDO MANUEL GARCÍA CID en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE GRANOS, S.A. DE C.V., a continuación Promovente, presentó la Manifestación de Impacto Modalidad Particular, (MIA-P), del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS", en lo sucesivo Solicitud y Proyecto, respectivamente.

**SEGUNDO. - Trámite.** Una vez recibida la **Solicitud**, esta **Delegación** asignó a la misma los números de Bitácora **28/MP-0194/04/22**, Folio No. **1060** y de **Clave de Proyecto 28TM2022HD013**.

**TERCERO.** - Que en cumplimiento en lo establecido en los Artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en la **Separata número DGIRA/020/22** en el cual se encuentra incluida la fecha de ingreso del presente **Proyecto**.

CUARTO. - Publicación del Extracto del Proyecto en un Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas. Por escrito recibido en esta Delegación, mismo al que se le asignó el Número de Folio TAMPS/2022-0000361, referencia Nº 0001086, se entregó el extracto del Proyecto publicado en el Periódico Milenio con fecha de publicación martes 26 de abril del 2022, para cumplir con los artículos 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

En efecto, de forma preliminar así como enunciativa más no limitativa, aquí se señala que el extracto del **Proyecto** que se publicó en un diario de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas, es de suma importancia, pues con la publicación cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de un **Proyecto** a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para

Calle Juan B. Tijerina 5/Núm. Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2º piso Col. Centro CP 87000 Cd. Victoria, Tamaulipas Teléfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat Página 1 de 48





que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

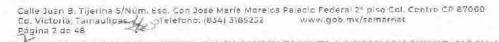
Esto es, se deben respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medicambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un **Proyecto**, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto en comento siguiendo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En otras palabras, la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional (artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana); así como en lo establecido medularmente en los artículos 1(a), 1(d), 1(g), 1(h), 1(i), 4(1), 4(2)(a), 4(2)(b), 5(1)(b), 5(1)(e), 5(1)(g), 5(1)(i), 5(1)(i), 6(1), 6(2), 6(3), del Acuerdo de cooperación ambiental de América del Norte entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América [Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte], respecto al acceso adecuado al procedimiento de evaluación del impacto ambiental para que las personas pidan a las autoridades competentes que se tomen medidas adecuadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos ambientales con el fin de proteger o evitar daños al medio ambiente.

**QUINTO. - Integración del Expediente y Puesto a Disposición del Público.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se integró el expediente del **Proyecto** mismo que, a efecto de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, fue puesto a disposición del público en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Delegación**, ubicado en el 2º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, en esta Ciudad Capital del Estado de Tamaulipas, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y Fundamento. Esta Delegación, es competente para conocer y resolver la Solicitud del Promovente respecto al Proyecto, competencia de esta Delegación y fundamento de esta resolución de acuerdo, además de las normas que se señalan en la misma, con los artículos lo., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 40., párrafos cuarto, quinto y noveno, 60., párrafos primero y segundo, 80., 90., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y octavo, 27, párrafos primero, tercero, quinto y sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2 y 13.3., 15, 16.1., 16.2., 19, 21, 23.1. a), 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1. y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 18.1., primera parte, 19, 21, 22, 24.1., 25 a) y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2., incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones XI y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, 4, 5, fracciones, I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XIX, XXI y XXII, BIS, 35 BIS 1, 35 BIS 3, 146, 147, 147 BIS y 176, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 5° Incisos A) fracciones III, X, Q) y R), 10, 11, 12, 21, 26, 28, 35, 36, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 50 y demás relativos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA); 7, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso c, y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, párrafo primero. 2, 3, 16, fracciones VIII, IX y X, 35, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el







cual se reforma la nomenciatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el Diario Oficial la Federación el 23 de abril de 2003; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación acumas. Liva y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2022.

Lo anterior, toda vez que se trata de una manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, sin estudio de riesgo, que no es promovida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

**SEGUNDO.** Competencia Federal del Proyecto. Debido a la descripción, características y ubicación del Proyecto, éste es de competencia federal, por tratarse de obras y actividades a que hace referencia el artículo 28 fracciones I, IX, X de la LGEEPA, y 5° Incisos A) fracciones III, X, Q) y R) del RLGEEPAMEIA.

**TERCERO. Procedimiento de Evaluación en Materia del Impacto Ambiental.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo su s efectos negativos sobre el medio ambiente, según lo establece el artículo 28 de la **LGEEPA**. Para cumplir con este fin, el **Promovente** presentó Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, modalidad que se estima procedente dado que no encuadra en alguna de las fracciones que establece el artículo 11 del **RLGEEPAMEIA.** 

CUARTO. Solicitud de Consulta Pública, Propuestas de Medidas de Prevención y Mitigación Adicionales, así como Observaciones, Quejas, Denuncias o Manifestaciones. Teniendo presente lo señalado en los RESULTANDOS TERCERO, CUARTO y QUINTO, relativos a las publicaciones en la Gaceta Ecológica y en el Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas, así como la Integración del Expediente y Puesto éste a Disposición del Público; a la fecha de esta resolución, esta Delegación no recibió alguna solicitud de consulta pública, ni propuestas de establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, tampoco observaciones, quejas, denuncias o manifestaciones por parte de personas físicas, instituciones académicas, centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales u otros organismos de carácter social o privado, en general, de ninguna persona física o moral distinta del Promovente, todo ello respecto al Proyecto.

**QUINTO.** Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Esta Delegación, conforme a lo establecido en el artículo 35, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada por el **Promovente** la Manifestación de Impacto Ambiental, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la **Solicitud** se ajustará a las formalidades previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente, esta **Delegación** debe ajustarse a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deben evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **Delegación** procede a iniciar la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** presentada por el **Promovente**, considerando en su oportunidad tanto la opinión técnica recibida, así como la información, datos, documentación y aclaraciones respecto al **Proyecto**.

**SEXTO.** Información que debe tener la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular. Atendiendo a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

I. Datos generales del Proyecto, del Promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental. En la Manifestación de Impacto Ambiental que nos ocupa, se oresentan los datos generales del Proyecto, del Promovente y del responsable del estudio, haciéndose la declaración bajo protesta de decir verdad que se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes así como la información y

Calle Juan B, Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2º piso Col. Centro CP 87000 Cd. Victoria, Tamaulipas Teléfono: (834) 3186252 www.gob.mx/semarnat Página 3 de 48





medidas de prevención y mitigación más efectivas, según lo que establecen los artículos 35 BIS1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II. Descripción del Proyecto. Una vez analizado lo presentado y manifestado por el Promovente, conforme al artículo 12, fracción II del RLGEEPAMEIA para el Proyecto, éste consiste en realización del mantenimiento general de instalaciones e infraestructura de la Terminal Marítima Terrestre y obras y/o actividades nuevas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Río Pánuco. La descripción de éstas son las siguientes:

- Mantenimiento general de instalaciones e infraestructura de la Termina Marítima Terrestre

  Mantenimiento y operación de la infraestructura existente y operativa desde 1980 a la fecha: 3 muelles, 4 duques de alba, instalaciones de drenaje (pluvial y urbano), ferroto vas, contenedores y equipo ferroviario, maquinaria, autos, buques (acero y alumínio), embarcaciones nauticas, carrotanques, desguace de embarcaciones y atrefactos navales, mantenimiento a subestación, fosa séptica, instalaciones eléctricas, áreas de almacenamiento y impieza general de instalaciones, equipo y maquinaria existentes; aunado a la regularización integral de la terminal marítima terrestre para el mejoramiento de sus servicios de traslego de combustibles, recepción y manejo de productos importación y exportación de granos, manejo de residuos generados por operación, rehabilitación y uso de edificios administrativos (oficina) y trabajo (taller).
- 2) Obras y/o actividades nuevas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Río Pánuco a) Dragado: Para tener una operación eficiente de la terminal marítima y terrestre, se tiene programado dragar un volumen aproximado de 10,000 m3 anualmente durante un periodo de 60 años en una superficie de alrededor de 49,885 m2. El dragado se planea realizar con maquinaria de draga de mantenimiento por medio de bombeo y tubería de 10 a 24 pulgadas de diámetro hasta la tarquina, aproximadamente 800 m de tubería lineal, La tarquina tiene una capacidad de 5,000 m3.
  - b) Muelle: Se realizará la reparación y mantenimiento de los muelles existentes.
  - c) Barda perimetral, oficinas administrativas, edificios, taller, líneas e instalaciones eléctricas, pavimentación, subestación: También se construirán una barda perimetral así como las oficinas administrativas; Se repararán y dará mantenimiento de edificios, el taller será reubicado por lo que se tendrá un nuevo taller, habrá cambio de líneas eléctricas aéreas a líneas áreas subterráneas tanto del cableado eléctrico así como de cableado de cámaras, se tendrán instalaciones eléctricas subterráneas, se realizará la pavimentación, la subestación eléctrica actual será reubicada por lo que se construirá y operará una nueva subestación.
  - d) Tublaestacado: Para dar estabilidad al terreno en orilla, se construirá tablestacado en todo el frente de la terminal marítima y terrestre, lo cual se llevará por fases, teniendo en consideración que el tiempo propuesto para la operación y mantenimiento del proyecto es de 60 años. En este sentido, se consideran 5 fases para la preparación de sitio y construcción del tablestacado, donde cada una de esas fases comprenderá como máximo 10 años.

El proyecto se ubica en Tampico, Tamaulipas, en la Terminal Marítima Terrestre de Tampico; en lo que respecta a la distribución de superficies conforme las dimensiones del proyecto, éste se ubica en las coordenadas U.T.M. siguientes:

TERRENO (INCLUYE ZONA FEDERAL)  CUADRO DE CONSTRUCCION		
	614349.2712	2457899,0980
2	614265.6740	2457920.1520
3	814222 0400	2457932.8960
4	614196.2130	2457940.0790
5	614192.3460	2457941.1200
6	614157.7130	2457949.1780
7	614147.6180	2457951.4350
8	614143,5380	2457956.2110
9	614146.2540	2457971.2190
10	614129.9150	2457975.3310
11	614106.0310	2457970.0830
12	614098.8170	2457967,7950
13	614073.6340	2457973.9860
14	614051.6950	2457979.198C
15	614039.0320	2457982.8350
16	614034.7300	2457984.1200
17	614031.7760	2457986.5220
18	614033.8590	2457992.7740
19	614019.2750	2458005.6620
20	614009.7500	2458006.3950
21	613993,7160	2458000.1050
22	613959.6030	2458009.1060
23	613958,8340	2458009.5540
24	613945.6670	2458015.6880
25	6.3926.9440	2458030.1630
26	613904.9500	2458045.8750
27	613895.2550	2458061.8420

Calle Juan B. Tijerina S/Num, Esq. Con José María Moreics Palacio Federa: 2º piso Col. Centro CP 87000 Co, Victoria, Tamaulipas Jelefono. (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat Página 4 de 48





28	613897.5000	2458065,2220
29	613901.9609	2458068.7100
30	613918.5140	2458067.3350
31	613933.7030	2458070.0390
32	613952.2010	2458089.2510
33	614002.9780	2458084,3760
34	614008.0200	2458092.0430
35	614104.4780	2458094.6580
36	614104.5190	2458091.1180
37	614136.7000	2458090,7960
38	614139.2850	2458086,0390
39	614143.1800	2458085.8540
40	614159.4420	2458084.2550
47	614176.6280	2458080.5290
42	614195.2640	2458076,4360
43	614237.4180	2458067.2100
44	614256.8490	2458062 5230
45	614273.4840	2458057.9960
46	614299.9720	2458050,2670
47	614309.2850	2458046.6710
48	614336.4260	2458043.4610
49	614335.3430	2458034.0090
50	614395.5651	2458015.1830
51	614359.7580	2457925.3380
52	614349.2712	2457899.0980

## Obras y/o actividades específicas:

ALMACÉN MÓVIL  CUADRO DE CONSTRUCCION		
1	613960.8857	2458048.357
2	6 4037.5835	2458054.705
3	614039.8607	2458027.189
4	613963.1629	2458020.841

TALLER CUADRO DE CONSTRUCCION		
	614306.3914	2457992.951
2	614318.0682	2457988.49
3	614311.5017	2457971,302
4	614299.8249	2457975.763

	ALMACÉN Y TORN	0
CUADRO DE CONSTRUCCION		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	614297.1845	2458000.8610
2	614300.6067	2457999.5540
3	614303.3079	2457986.1680
4	614300.4803	2457978.7660
5	614293.6605	2457981.3720
6	614292.3906	2457978.0480
7	614287.9430	2457979.7470
8	614292.4825	2457991.6290
9	614296,4881	2457988,7730
10	614293.5080	2457991,2380

BARDA CUADRO DE CONSTRUCCION		
1	613902.8276	2458068.6380
2	613918.5140	2458067.3350
3	613933.7030	2458070.0390
4	613952.2010	2458089.2510
5	614002.9780	2458084.3760
6	614008.020C	2458092.0430

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2º piso Col. Centro CP 87000 Cd. Victoria. Tamaulipas Teléfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat Página 5 de 48





7	614104.4780	2458094.6580
8	614104.5190	2458091.1180
9	614136.7000	2458090,7960
10	614139.2850	2458086,0390
11	614143.1800	2458085,8540
12	614159.4420	2458084.2550
13	614176.6280	2458080.5290
14	614195.2640	2458076.4360
15	614237.4180	2458067.2100
16	614256.8490	2458062.5230
17	514273.4840	2458057.9960
18	614299.9720	2458050 2670
19	614309.2850	2458046.6710
20	614336.4260	2458043.4610
21	614335.3430	2458034.0090

BASE BLANCA ALMACÉN MÓVIL			
CUADRO DE CONSTRUCCION			
VERTICE	ESTÉ	NORTE	
	6'3939.6440	2458048.7450	
2	614039.5381	2458057.0120	
3	614042.1680	2458025.2340	
4	6/3947.4402	2458017.3940	

	DUQUE1		
	CUADRO DE CONSTRUCCION		
VERTICE	ESTE	NORTE	
1	614246.9320	2457925.6260	
2	614248.3719	2457925,2050	
3	614247.8374	2457906.1240	
4	614246.2385	2457899.8240	
5	614243.7902	2457907.1510	
6	614242.3372	2457907.5200	
7	614236.6912	2457902.2470	
8	614238.2900	2457908.5470	

DUQUE 2 Muelle de Maniobras CUADRO DE CONSTRUCCION		
1	614143.7850	2457936.6300
2	614153.8920	2457933.9200
3	614151.4627	2457924.2200
4	614141.1952	2457926.9710

DUQUE 3 CUADRO DE CONSTRUCCION		
1	614034.7301	2457984.1200
2	614039.0322	2457982.8350
3	614035.978	2457970.7140
4	614034.9971	2457970.9750
5	614034.5021	2457965.7650
6	614030.671	2457972.2990
7	614028.0050	2457967.9920
8	614029,3760	2457972.6250

	DUQUE 4		
	CUADRO DE CONSTRUCCION		
VERTICE	ESTE	NORTE	
1	613958.6538	2458009,5540	
2	613958.6539	2458009,5540	
3	613959.6027	2458009,1060	
4	613960.6774	2458008.8230	
5	613959.4718	2457997.383C	
6	613957.9958	2457992.4340	
7	613957.3042	2457998,0110	
8	613955,2390	2457998.6090	

Calla Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2º piso Col. Centro CP 87000 Cd. Victoria, Tamaulipa Teléfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semannat Pagina 6 de 48





9	613951.4987	2457994.6610
10	613952.8697	2457999.2940

	EDIFICIO ADMINISTRATIVI	DACTUAL
CUADRO DE CONSTRUCCION		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	614313.3369	2458017.2360
2	614321.2971	2458014.1950
3	614315.8184	2457999.6550
4	614307.8582	2458002,8960

EDIFICIO ADMINISTRATIVO A REHABILITAR CUADRO DE CONSTRUCCION		
	614334.7654	2458032.4970
2	614354.7369	2458024.8670
3	614359.3562	2458026.7860
4	614367.3630	2458023.7270
5	614368.2063	2458025.9350
6	614371.1938	2458024.7930
7	614369.9438	2458021.5210
8	614370.4121	2458021.3420
9	614366.2362	2458010.4110
10	614360.7019	2458012.5260
11	614358.3010	2458006,2690
12	614338.6907	2458013.7610
13	614337.7454	2458011.2870
14	614328.0739	2458014,9820

	LOSA TRANSFORMADOR SU	BESTACIÓN
	CUADRO DE CONSTRU	CCION
VERTICE	ESTE	NORTE
1	614298.0583	2457992.8840
2	614303.5698	2457990.7780
3	614302.1780	2457987.1350
4	614296.6665	2457989.2400

MUELLE 1 CUADRO DE CONSTRUCCION		
	614192,3467	2457941.1200
2	614196.2137	2457940.0790
3	614190.6507	2457918.1070
4	614186.8087	2457919.0820

	MUELLE MANIOBR	AS
CUADRO DE CONSTRUCCION		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	614147.6180	2457951.4350
2	614157.7130	2457949.1780
3	614153.8920	2457933.9200
4	614143.7850	2457936.6300

	TABLAESTACADO	
CUADRO DE CONSTRUCCION		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	613897.5000	2458065,2220
2	613895.2550	2458061.8420
3	613904.9500	2458045.8750
4	613926.9440	2458030.1630
5	613945.6670	2458015.6880
6	613959.6030	2458009.1060
7	613993.7160	2458000.1050
8	614009.7500	2458006.3950
9	614019.2750	2458005.6620
10	614031.7760	2457986,5220
17	614033.8590	2457992.7740

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con Jose María Morelos Palacio Federal 2º piso Col. Centro Cº 87000 Cd. Victoria, Tamaulipas Telefono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat Página 7 de 48





12	614034.7300	2457984.1200
13	614039,0320	2457982.8350
14	614051.8950	2457979.1980
15	E14073,6340	2457973.9860
16	614098.8170	2457967.7950
17	614106.03 0	2457970.0830
18	614129.9150	2457975.3310
19	614143.5380	2457956.2110
20	614146.2540	2457971.2180
21	614147.6180	2457951.4350
22	614157.7130	2457949.1780
23	614192.3460	2457941,1200
24	614196.2130	2457940.0790
25	614222.0400	2457932 8960
26	614265.6740	2457920.1520
27	614349.2712	2457899.0980

	TARQUINA	
	CUADRO DE CONSTRU	CCION
VERTICE	ESTE	NORTE
	614052.8588	2458058:2520
2	614106.0861	2458061.2730
3	614102,0030	2458014,3790
4	614048.0156	2458019,0790

ZONA DE DRAGADO  CUADRO DE CONSTRUCCION		
1	613895.2550	2458061.8420
2	613904.9500	2458045,8750
3	613926.9440	2458030.1630
4	6:3945.6670	2458015.6880
5	613959.6030	2458009.1060
6	613993.7160	2458000.1050
7	614009.7500	2458006.3950
8	614019.2750	2458005.6620
9	614031,7760	2457986.5220
10	614033.8590	2457992.7740
17	614034.7300	2457984.1200
12	614051,6950	2457979.1980
13	614073.6340	2457973.9860
14	614098.8170	2457967.7950
15	614106.0310	2457970.0830
16	614129.9150	2457975,3310
17	614143.5380	2457956.2110
18	614146.2540	2457971.2180
19	614147.6180	2457951,4350
20	614192,3460	2457941.1200
21	614222.0400	2457932.8960
22	614265.6740	2457920.1520
23	614349.2712	2457899.0980
24	614314.0999	2457811.0940
25	614241.0361	2457829.5250
26	614196.2961	2457842.5920
27	614171.4278	2457849.5080
28	614169.4952	2457850.0290
29	614136.8290	2457857.6290
30	614097.1083	2457866.5100
31	614082.1267	2457875.2020
32	614051.5734	2457882.7140
33	614027.8696	2457888.3450
34	614012.6333	2457892.7210
35	613990,5032	2457899.3310
36	613932.8641	2457919.0480
37	613927,3036	2457920,5150
38	613896.3218	2457935.1480
39	613870.9161	2457954.7890

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esg. Con José María Morelos Palacio Federal 2º piso Col. Centro CP 87000 Cd. Victoria, Tamaulipas Telefono: (034) 3185252 www.gob.mx/semarnat Página 8 de 48





40	613834.6879	2457980.6700
41	613814.9921	2458013.1070

	LÍNEA ELÉCTRICA A INS	TALAR
CUADRO DE CONSTRUCCION		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	613898.5525	2458066.0450
2	613901.1775	2458061,7220
3	613908.6913	2458049,3470
4	613929.9274	2458034.1770
5	613945.2945	2458019.9770
6	613961.3229	2458013.8230
7	613993.4114	2458005.3570
8	614008.9909	2458011.4680
9	614021.3299	2458010.5190
10	614037.6899	2457988.4540
17	614039.6479	2457994.3310
12	6'4040.4377	2457987.6340
13	614052.9636	2457984.0360
14	614074.8087	2457978.8460
15	614098.6454	2457972.9860
16	614104.7360	2457974.9180
17	614129.9928	2457980.4680
18	614148.8805	2457957.6550
19	614150.3364	2457955.9510
20	614152.0063	2457974.9250
21	614158.8250	2457954.0530
22	614193.5627	2457945.9710
23	614197.5327	2457944.9020
24	674223.4108	2457937.7050
25	614266.9859	2457924.9780
26	614351.1434	2457903.7830

En cuanto a la duración del Proyecto, será necesario 3 años para la etapa de preparación de sitio, de 3 años para la etapa de construcción y 60 años para la etapa de operación y mantenimiento. Para las obras de dragado, 60 años considerando que éste se realizará anualmente. Con relación al tablestacado que se construirá en 5 fases se plantea que cada fase dure 10 años para su etapa de preparación de sitio y construcción, y una vez finalizada ésta entrará en operación al tablestacado construido.

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.
De acuerdo con el artículo 12, fracción III, del RLGEEPAMEIA así como lo manifestado por el Promovente, el Proyecto se vincula con los siguientes instrumentos:

Programas de ordenamiento ecológico del territorio (POET). El proyecto se ubica en la Región Ecológica 18.5; Unidad Ambiental Biofísica, UAB. 88, Llanuras de la Costa Golfo Norte (Porción norte del estado de Veracruz y parte del sur-este de Tamaulipas). De esta manera, el proyecto es congruente con el POECT ya que el proyecto realizará aprovechamiento sustentable, proyecto que establecerá medidas de supervisión para asegurar que se cumpla la ley en materia ambiental así como de salud y seguridad en el trabajo, todo ello con informes que se presentarán a las autoridades correspondientes para que éstas constaten el cumplimiento de los términos y condicionantes que hayan impuesto así como del acatamiento de la ley.

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe. El proyecto también es congruente con el POEMyRGMyMC ya que el proyecto, al ubicarse en la UGA del tipo Regional #8 Tampico, cumple con los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas, las acciones generales, las acciones específicas, los criterios de Zona Costera Inmediata Golfo Occidente. Las vinculaciones específicas para el Proyecto son las siguientes:

UGA		ESTRATEGIAS ECOLOGICAS	ACCIONES	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
В	I. Area Sujeta a Ordenamiento (ASO) cor actividades humanas sustentables que no actúan sinérgicamente con los principales factores de Cambio Climático Global (CCG) -Temperatura y Precipitación- que no alteran la estructura y funcionalidad de los ecosistemas,2. Alta calidad del aire en el ASO.	Adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático Global (CCG).	efecto invernadero. A024: Fomentar el uso de tecnologías para freducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas el elre por parte de la industria y los automotores cuando lello sea técnicamente viable.	que no se rebasen los límites permitidos que
8	<ol> <li>Formulación e implementación de planes y programas de planeación territorial, como POET, POEL, PDU y PPDU para todo el ASO incluyendo estrategias de evaluación y seguimiento de los mismos.</li> </ol>	la Planeación Ambiental y Territorial.	G047: Impulsar la diversificación de actividades productivas.	ecológico, así como con los de uso de suelo.  Los residuos que sa generen en las distintas etapas del proyecto, serán manejados conforme a lo que establezca la ley contratándose a terceros autorizados para
	<ol> <li>7. 100% de residuos líquidos industriales con tratamiento y disposición adecuado.</li> </ol>	Manejo Integral de Residuos Peligrosos.	G058: La gestión de residuos peligrosos	su manejo, almacenándose los residuos en e lugar destinado para ello que cumplirá con

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos Palacía Federal 2º piso Col. Centro CP 87000 Cd. Victoria, Tamaulipas Telefono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat Página 9 de 48





8	11. Capacidad para la captación, manejo y disposición final del 100% de residuos sólidos en el ASO.	Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.	COSE: La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST cue resulten aplicables.
8	15. Emis ones de productos contaminantes de surelo por actividades industriales en el ASC controladas.	Prevención de la	AD46 Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.

UGA	CLAVE	ACCIONES GENERALES	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
8	G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	
В	G047	mpulsar la diversificación de actividades productivas.	
В	G058	La gestion de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a la establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLACEST que resulten aplicables.	El proyecto no verterá hidrocarburos ni residuos
	CLAVE	ACCIONES ESPECÍFICAS	peligrosos en el Ríc Pánuco.
8	A004	Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en les partes bajas.	Se utilizarán mailas acorextiles u otras
8	A024	Fomentar el uso de recnologías, para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por perte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	tecnaingias durante las obras y/o actividades que se realicen en zona federal, así como en el
В	A046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	uío Pánuco. Los residuos que se generen en
8	A068	Promover al manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	las distintas etapas del proyecto, serán manejados
8	AQ69	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	conforme a lo que estáblezco la ley, contratándose d
	CLAVE	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA ZONA COSTERA INMEDIATA GOLFO OCCIDENTE	terceros autorizados para su maneio, almacenándose los
8	ZGN-07	Como una medida preventiva para evitar contaminación marina debe evitarse el vertimiento de hidrocarburca y otros residuos peligrosos los cuerpos de agua.	residuos en el lugar destinada para ello que cumplirá con la
8	ZGN-08	Se requerirá que en caso de alguna actividad relacionado con obras de canalización y dragado debidamente autorizadas, se utilicen mallas geotexciles y otras tecnologías qu eviten la suspensión y dispersión de sedimentos, en el caso de que exista el nesgo do que se afecten o resulten dañados recursos naturales por estas obras.	establecido en la ley, evitand

Áreas Naturales Protegidas. El proyecto no se inserta en algún Área Natural Protegida, ANP, ya sea federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida más cercana al proyecto es la denominada La Vega Escondida y está a kilómetros del proyecto.

Regiones Terrestres Prioritarias. Las obras y/o actividades del proyecto no se insertan en alguna Región Terrestre Prioritaria.

Regiones Marinas Prioritarias establecidas por la CONABIO. Las obras y/o actividades del proyecto no se insertan en alguna Región Marina Prioritaria.

Regiones Hidrológicas Prioritarias establecidas por la CONABIO. Las obras y/o actividades del proyecto no se insertan en alguna Región Hidrológica Prioritaria.

Áreas de Importancia para la Conservación de Aves establecidas par la CONABIO y Sitios RAMSAR. Las obras y/o actividades del proyecto no se insertan en algún sitio RAMSAR, sin embargo, se traslapan con el AICA denominada Humedoles del Sur de Tamaulipas y Norte de Veracruz. El sitio del proyecto está fuertemente impactado por actividades propias de una terminal marítima y terrestre donde no se tiene registro que en dicha terminal lleguen aves o que éste sea empleado como área de refugio, anidación o alimentación; cabe precisar que el Proyecto no incide con la problemática Ambiental del AICA o sitio RAMSAR.

Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2016-2022. El eje de Desarrollo Económico Sostenible establece que Tamaulipas debe iniciar una nueva etapa de desarrollo económico con un sentido social para que se desarrolle con una visión sustentable. En cada región del estado existen recursos naturales y activos para el desarrollo de los tres sectores de la economía. La estructura sectorial estatal incluye actividades de agricultura, ganadería, pesca, minería, extracción de petrólao, manufactura, comercio y servicios financieros, entre otras. El desarrollo económico sostenible se debe construir en el marco de las dinámicas prevalentes en la escala global; si bien el mundo parece ester virando de un mercado libre y abierto a uno cerrado y proteccionista, la competitividad seguirá siendo la clave para este desarrollo. Para ello, es necesario llevar a cabo reformas estructurales e inversiones productivas en infraestructura, competencias e innovación en aquellas regiones que presentan rezagos. De lo anterior, se tiene que con el proyecto se promueve el desarrollo de infraestructura del puerto de l'ampico para incrementar la capacidad de operación y manejo de mercancias de cabotaje y altura.





Actualización del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tampico, Tamaulipas. 2018. Publicada el 22 de mayo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, se puede apreciar que el proyecto está en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, y colinda con el Río Pánuco, donde está permitido la realización de las obras y/o actividades netamente propias de una terminal marítima Terrestre con sus actividades comerciales, económicas y de infraestructura; por lo que el proyecto se ajusta a tal actualización de dicho programa de Tampico, Tamaulipas, ya que corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura existente de la actual terminal marítima Terrestre de Tampico así como el Desarrollo de nuevas obras y actividades para el mejoramiento de los servicios de la misma y la prolongación de su vida útil.

Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024. El Plan está estructurado por tres ejes generales que agrupan los problemas públicos identificados a través del Sistema Nacional de Planeación Democrática en trestemáticas; los cuales se refieren las características que agudizan los problemas de México y cuya atención deberá estar presente en todo el proceso que siguen las políticas públicas, siendo los siguientes: 1. Justicia y Estado de Derecho; 2. Bienestar y 3. Desarrollo Económico. Es precisamente sobre el primero y tercero donde el Proyecto incide con mayor énfasis, ya que contribuye con el desarrollo sustentable y sostenido, al generar derrama económica y fuentes de empleo, al mantener en las mejores condiciones la actual operación de la terminal marítima Terrestre y mejorar la misma, con la ejecución de las nuevas obras y actividades en la zona federal y río pánuco, lo que permitira a su vez, extender la vida util del área; aunado a que éstes actividades se realizarán en estricto apego a las disposiciones normativas en la materia ademas de respetar el medio ambiente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El proyecto en sus distintas etapas, respetará los derechos humanos al medio ambiente sano, al agua, y contribuirá con el desarrollo sustentable del país y de Tamaulipas.

Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas. El proyecto no verterá ningún desecho al fondo marino; el material producto de dragado se secará en la tarquina para posteriormente utilizarlo en el propio proyecto y/o disponerlo en sitio donde indique la autoridad.

Ley General de Cambio Climático. El proyecto establecerá programas de supervisión ambiental para verificar que se a la maquinaria, equipo, vehículos y draga se le otorgue el mantenimiento adecuado para que no se rebasen los límites máximos fijados en las normas oficiales mexicanas para la expulsión de contaminantes a la atmosfera y de ruido.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Los residuos que genere el proyecto se manejarán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, además que se instrumentará un programa de manejo de residuos, contratándose a un tercero autorizado para el manejo de residuos.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, establece en su artículo 28 que la evaluación del impacto ambienta es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Natureles, SEMARNAT, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. El proyecto realizará obras y/o actividades hidráulicas (fracción I, del artículo 28 de la LGEEPA), en ambiente costero (fracción IX, del artículo 28, de la LGEEPA), además en cuerpo de agua y en su zona federal (fracción X, del artículo 28, de la LGEEPA); en este contexto, se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular pera su evaluación y, correspondiente autorización. Es importante precisar que correlativamente, el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, RLGEEPAMEIA, establece que de manera previa se necesita la autorización de la SEMARNAT: se tiene que se realizarán obras y/o actividades para el tablestacado; para el dragado así como para la conducción del material producto de dragado, en cuerpo de agua y que se utilizará la zona federal para llegar a propiedad privada; para la operación de la terminal marítima y terrestre que fue construida a principios de los años 80s del siglo 20 y que desde entonces está en operación con el respectivo mantenimiento. Se instrumentarán las medidas que imponga la autoridad además de las que se proponen en esta MIA.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambientaí. De acuerdo con el RLGEEPAMEIA, el proyecto comprende obras y/o actividades hidráulicas, en ambiente costero, así como en cuerpo de agua y su zona federal. Esto es, siguiendo el artículo 50., del RLGEEPAMEIA, en sus incisos A), fracciones III (construcción de muelles, tablestacado), X (obras de dragado); y, al mismo tiempo inciso Q) obras y/o actividades en ambientes costeros, y de acuerdo con el inciso R) en cuerpos de agua, ecosistema costero y su zona federal, del RLGEEPAMEIA. Es por lo anterior, que esta MIA se presenta ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulípas.

Normas Oficiales Mexicanas. El proyecto se vincula particularmente con las siguientes NOMs:

NORMA OFICIAL MEXICANA	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
NOM-041- SEMARNAT-2015	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usar gasolina como combustible	Dada la utilización de vehículos automotores para el transporte de personal, piezas, suministros, combustible e insumos al área de los trabajos. La maquinaria, equipos, venículos y draga recibirán mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo, para no rebasar los límites máximos permisibles en la emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido.
NOM-045-	Protección ambiental: - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible Limites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	Dada la utilización de vehículos automotores para el transporte de personal, piezas, suministros, combustible e insumos al área de los trabajos. La maquinaria, equipos, vehículos
NOM-052- SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante las actividades del proyecto, que incluye de dragado, se generarán residuos tipificados como peligrosos: lubricante usado de motor, lubricantes residuales, filtros de aceite usados, así como desperdicios de mantenimiento de la maquinaria y equipo, dichos residuos serán manejados y almacenados de acuerdo con lo establecido en la LGEEPA, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2º biso Col. Centro CP 87000 Cd. Victoria, Tamaulipas Teléfono: [834] 3185252 www.gob.mx/semarnat Página 11 de 48





OM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental de Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Caregorías de Resgo y Especificaciones para su inclusión exclusión o cambio Lista de Especies en Riesgo En las colindancias al área del proyecto ní en las colindancias del proyecto, no, existe la presencia especies de flora y fauna, que se encuentran bajo estatus de protección por la NOM-059- SEMARNAT-2010, sin embargo, no se afectará ninguna de estes especies, para el control de las actividades del proyecto se llevará a cabo la implementación de Programas de Supervisión Ampiental, Monitoreo para Conservación de especies con estatus.

NOM-080 SEMARNAT1994: Que establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido proveniente del escape de los vehículos automotores motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición Dada la utilización de vehículos automotores para el transporte de personal, piazas, suministros, combustible e insumos al área de las trabajos. La maquinaria, equipos, vehículos y draga recibirán mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo, para no rebasar los limites máximos permisibles en la emisión de contaminantes a la atmósicra y de ruido.

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto. En cumplimiento del artículo 12, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Sistema Ambiental (SA) donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, se delimitó considerando la localización del sitio y las cotas topográficas; para ello, el Promovente evaluó los aspectos bióficos y abióticos de manera congruente y correcta.

V y VI. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales así como las medidas preventivas y de mitigación de tales impactos ambientales. Siendo que los espectos medulares del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental son la identificación, descripción evaluación de los impactos ambientales que se pudieran ocasionar. Igualmente, sin dividar que el procedimiento se enfoca en los impactos que por sus características y efectos relevantes o significativos que puedan afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas; lasí como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este tenor esta Delegación, de acuerdo con el artículo 12, fracciones V y VI, del RLGEEPAMEIA, y derivado del análisis de la información presentada por el Promovente, se tiene que la identificación de los impactos ambientales para el Proyecto se realizó de manera correcta; por lo que, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el Proyecto ocasionaría, así como sus medidas de prevención y mitigación, las cuales esta Delegación estima que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, debido a que compensan, controlan, minimizan y previenen los niveles de impacto ambiental que fueron identificados y evaluados, que pudiese ocasionar la ejecución del Proyecto.

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas. Siguiendo el artículo 12, fracción VII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas del Proyecto establece que, para los escenarios posibles, se tiene lo siguiente: a) Describción y análisis del escenario sin Proyecto, Acorde a la REGIÓN ECOLÓG CA: 18.5, Unidad Ambiental Biofísica 88 "Llanuras de la Costa Colfo Norte", precisada en el Anexo 2 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (DOF 07 septiembre 2012), define el estado del medio ambiente en el año 2008, para la zona geográfica del proyecto como Inestable a Crítico. "88, inestable a critico, conflicto sectorial alto, no presenta superficie de anp's, alta degradación de los suelos, muy alta degradación de la vegetación, media degradación por desertificación. la modificación antropogénica es de alta a media. longitud de carreteras (km): media, porcentaje de zonas urbanas: baja, porcentaje de cuerpos de agua; alta, densidad de población (hab/km2); media, el uso de suelo es pecuario y agrícola, con disponibilidad de agua superficial. con disponibilidad de agua subterránea, porcentaje de zona funcional alta: 0.02, media marginación social, medio índice medio de educación, pajo índice medio de salud, medio hacinamiento en la vivienda, bajo indicador de consolidación de la vivienda, medio indicador de capitalización industrial, medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal, medio porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios, actividad agrícola altamente tecnificada, alta importancia de la actividad minera, alta importancia de la actividad ganadera. El área geográfica en torno al sitio de proyecto es un área urbanizada y debido a la actividad antropogénica existente, la vegetación original ha sido modificada debido a las actividades portuerias, comerciales e industriales que se desarrollan en torno a ella, bi Descripción y análisis del escenario con Proyecto, Los servicios ambientales se pueden definir como el conjunto de condiciones y proceso naturales (incluyendo especies y genes) que la sociedad puede utilizar y que ofrecen las áreas naturales por su simple existencia. Dentro de este conglomerado de servicios se pueden señalar la biodiversidad, el mantenimiento de germoplasma con uso potencial para el baneficio humano, el mantenimiento de valores estéticos y filosóficos, la estabilidad climática, la contribución a ciclos básicos (agua, carbono y otros nutrientes) y la conservación de suelos, entre otros. Para el caso particular de recursos forestales, la producción de tales servicios está determinada por las características de las áreas naturales y su entorno socioeconómico. De acuerdo con la naturaleza del proyecto, incluyendo las etapas de preparación del sitlo, construcción, operación y mantenimiento, podría ocasionar afectaciones temporales no significativas, en caso de no aplicarse medidas preventivas, correctivas o de compensación, e) Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación. Para el desarrollo de este escenario se han considerado las medidas de mitigación propuestas, destacando los beneficios que pudieran presentarse con la implementación de estas. El transporte marítimo rabitualmente más económico y práctico para encausar toneladas importantes de materias primas o manufacturadas, desempeña cada vez una mayor influencia en el comercio internacional y la globa ización. En el escenario proyectado para el polígono del proyecto, una vez aplicadas las medidas de mitigación, nos delimita una superficie destinada al recinto Portuario del Puerto de Tampico, actualmente en crecimiento, con zonas perfectamente delimitadas y ubicadas de manera estratégica para cada giro, además de contar con la infraestructura portuaria de servicios, así como servicios urbanos y municipales, en la cantidad y calidad necesarias para la adecuada e ecución del proyecto y en consecuencia para llevar a cabo las actividades productivas y portuarias. La implementación de las medidas de mitigación permitirá reducir considerablemente los efectos negativos potenciales que pudieran presentarse durante el desarrollo del proyecto además de que se garantiza el crecimiento armónico y ordenado del puerto, sin menoscabo de la calidad actual del medio, e su entorno y de las actividades productivas que se llevan a cabo en el Río Pánuco, sin perder de vista la preservación del medio ambiente y el cuidado de los recursos naturales en apego a la legislación y normatividad ambiental aplicable, contribuyando así con el desarrollo socioeconómico de la región, en un marco de desarrollo sustentable.

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información presentada. Para esta Delegación, en la información que presentó el Promovente fueron considerandos los instrumentos metodológicos con los cuales, según

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Conforme a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO, integridad funcional se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales présentes en un sistema. En otras palabras, un sistema presenta mayor integridad quanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión acciógica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)







corresponda, se consideran los datos generales del **Proyecto**, del **Promovente** y responsable del estudio de impacto ambiental: la descripción del **Proyecto**; la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y con la regulación sobre uso del suelo; la descripción del sistema ambiental con el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; la identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales así como de las medidas preventivas y de mitigación; los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas; así como de los elementos técnicos, pues se presentan planos, glosario de términos y literatura consultada.

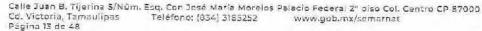
**SÉPTIMO.-** En virtud de lo anterior, esta **Delegación** procede a resolver lo conducente, conforme a lo establecido en la legislación ambiental y las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones y normas jurídicas que resultan aplicables al caso, sin que sea óbice señalar que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior del niño garantizando de manera plena sus derechos, entre otros, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, además de los derechos humanos a un medio ambiente sano y al agua, entre otros derechos humanos al ser éstos universales, inalienables, interrelacionados, interdependientes, indivisibles, sin distinción alguna por nacionalidad, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, el patrimonio, las condiciones de salud, la religión o convicción, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el nacimiento, la lengua, el lugar de residencia o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, siendo que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones: ningún derecho sin responsabilidad<sup>2</sup>.

Esta **Delegación** obedece a lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no infringiendo tal precepto Constitucional, toda vez que este Resolutivo, cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, debido a que es emitido por autoridad competente, fundado y motivado, según lo señalado en el **CONSIDERANDO PRIMERO.** Competencia y Fundamento de la presente Resolución, ya que entre las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está la expedición de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera previa al inicio de las obras y/o actividades a que se refieren los artículos 28, 31, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **LGEEPA**, así como 5°, 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **RLGEEPAMEIA**, incluido las modificaciones a tal autorización en materia de impacto ambiental de conformidad con el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

Incluso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para acordar, autorizar, comunicar, determinar, resolver, según corresponda, respecto tanto al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, así como de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, establecidos en el artículo 6o. del RLGEEPAMEIA, cuyo fundamento legal se encuentra precisamente en el artículo 28, párrafo segundo de la LGEEPA, inclusive para atender peticiones en materia de impacto ambiental conforme al artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin que pase desapercibido, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puede conocer, evaluar y determinar sobre los informes preventivos que se le presenten; por una parte, los informes preventivos que promueva alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde conocer, evaluar y determinar los mismos a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme al artículo 28, fracción 11 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los demás informes preventivos, es decir, de las personas físicas y/o morales distintas a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el conocimiento, evaluación y determinación sobre esos informes preventivos, le corresponde a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de su circunscripción territorial de acuerdo al artículo 40, párrafo primero, fracción IX, inciso e, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "No rights without responsibilities", señala Anthony Giddens. Traduction conforme al artículo 271, párrafo primero, del Eddigo federa, de Procedimientos Civiles, de aplicación suplatoria a la materia administrativa "Ningún derecho sin responsabilidad"







Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Concatenado con el preinserto artículo 8º y 35 fracción V de la Constitución Federal, el artículo 16, fracciones VII, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares tiene como obligaciones, entre otras, las que se indican a continuación:

ART, 16 - La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

1. a VI ...

VII. Proporcionar información y prientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a las Proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar,

VIII....

IX. Tratar con respeto a las particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumpilmiento de sus obligaciones; y

X. Dictor resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en las procedimientos iniciados de aficio, cuya Instrucción y resolución afecte a tercenos, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

Siendo conveniente manifestar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto que:

Art. 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia fovoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

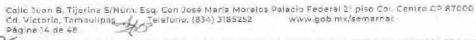
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principlos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezco la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edod, las discapacidades, la condición social, las condiciones de solud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido esta **Delegación**, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio de *pro persona* {*pro homine o pro personae*}), respetando y garantizando, siempre, el principio de *jus cogens* o *Derechos de Gentes* de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, principio que está establecido en el derecho interno mexicano y en diversos tratados internacionales que, en ejercicio de su soberanía, el Estado Mexicano forma parte.

100 Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Carte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, la cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende "directormente de la unidad de naturaleza del género numano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona". El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna todo actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionado con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativa del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su falerancia,

Condición juríaica y detechas humanos del niño, supra nota i, párt, 45; Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, supra nota 32, párt, 55







aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas. Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.

101. En concordancia con ello, este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.

Es importante resaltar, que los derechos humanos generan efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares, lo cual se retoma más adelante.

5. Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares. Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.

Que para garantizar efectivamente los derechos consagrados en la Convención Americana, el Estado Parte tiene la obligación, erga omnes, de proteger a todas los personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Esto significa, como lo ha dicho la Corte, que tal obligación general se impone no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares"...". Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 de julio de 2004. Considerando 12.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que se debe respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, ya que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos humanos que no pueden ser desconocidos y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política.

Los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todos los Estados. Es incuestionoble el hecho de que toda persona tiene atributos inherentes a su aignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos fundamentales que no se le pueden desconocer y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política...". Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.

De la mísma forma, el tribunal internacional en comento, ha establecido en su jurisprudencia que es de **jus cogens** o Derecho de Gentes, la adopción de medidas para que se respeten y se garanticen, en la realidad, el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, y que tales medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Esto significa, el deber del Estado Mexicano de adoptar medidas en dos vertientes: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la CADH, así como ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías, es decir la real aplicación del principio del efecto útil (effet utile):

"... En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estada Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del effet utile). Esta significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivos cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención...". Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 77.

🔐 [e]l deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías...". Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo

<sup>\*</sup> Cfr. Casa de las Comunidades del Jiguamiando y del Curboradó. Medicas Provisionales. Resolución de la Carte Interamer cana de Derechos Humanos de 5 de marzo de 2003, considerando undécimo; y Caso de la Carte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002, considerando undécimo;





Los principios de progresividad y de no regresividad, establecidos en los artículos 1º párrafo tercero y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están relacionados con, por lo menos en materia de medio ambiente y recursos naturales:

- El principio de jus cogens de Derechos de Gentes de i) suprimir disposiciones y normas así como prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a los derechos humanos y sus garantías, y de ii) expedir disposiciones y normas así como el desarrollo de prácticas para que en la realidad se aplique el principio del efecto útil (effet utile): establecidos en los artículos 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; l y 2 del Protocolo Adiciona I a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El derecho humano a un medio ambiente sano: establecido en el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El derecho humano a un medio ambiente sano: establecido en los artículos II del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; I2.2.b). del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El desarrollo progresivo: establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Derecho humano al medio ambiente sano establecido en el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Federal, y derecho humano a la propiedad, establecido en el artículo 27, párrafos primero y tercero, de la Constitución General de la República: la persona por una parte tiene derecho a la propiedad privada en términos del artículo 27 de la Constitucional General de la República, sólo que a su vez también tiene derecho a un medio ambiente sano. Esto es, si bien la persona tiene un derecho al disfrute de una propiedad privada, en aras del interés colectivo el legislador puede imponer las modalidades que estime convenientes: la Nación tendrá en todo tiempo - establece el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Asimismo, la disposición constitucional que nos ocupa establece que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Es decir, los principios de progresividad y de no regresividad, también están fundamentados en esas disposiciones jurídicas nacionales e internacionales debido a que, en términos generales, existe una obligación imperativa del Estado para adoptar medidas para el respeto y garantía, en la realidad, del libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano.

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que en una Sociedad Democrática constituyen una tríada los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho, cada uno de cuyos componentes se definen, completa y adquiere sentido en función de los otros.

"... El concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que la inspira. En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una triada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otras..." Corte IDH. El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8. Párrafo 26.





En esta línea de pensamiento, el derecho a un medio ambiente sano, que constituye el presupuesto central – el contexto espacial de subsistencia-5 para el desarrollo y disfrute de otros derechos humanos (vida, salud, integridad personal, entre otros), se desarrolla en dos aspectos: i) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos humanos); y ii) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical de los derechos humanos).

El principio de participación de las personas implica el de iniciativa pública, pues es necesario reconocer un rol proactivo del Estado en la protección al medio ambiente en términos del orden constitucional y convencional. El cumplimiento de los fines en materia medioambiental no puede depender sólo de las personas. En otras palabras, el Estado debe asumir la iniciativa institucional de regular la materia, aplicar las políticas públicas y cumplir y hacer cumplir la normatividad ambiental<sup>6</sup>.

Importante, dado que el Poder Judicial de la Federación ha seguido, como aquí se presenta de manera fundada y motivada, lo resuelto por el (Tribunal) Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación; resultando en que el órgano jurisdiccional y judicial competente, también deben cumplir lo establecido en las disposiciones y normas jurídicas aplicables (**Énfasis añadido a lo siguiente):** 

"...Asimismo, cabe señalar que el derecho fundamental y garantía individual que consagra el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla con un poder de exigencia y un deber de respeto de todos los ciudadanos de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implico lo no afectación ni lesión a éste y, con la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas los regulaciones pertinentes ...". Controversia Constitucional 95/2004. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otras palabras, el derecho humano a. un medio ambiente sano entraña la facultad de toda persona de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, sin que se pierda de vista que además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso vas más allá de los objetivos más inmediatos de las personas.

En este tenor, los derechos humanos, *como el de a un medio ambiente sano*, deben ser respetados, no sólo por los agentes estatales, sino también por los particulares. Se trata, pues, de la eficacia horizontal de los derechos humanos (Horizontalwirkung), relaciones (horizontales) en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales.

Esto es: los derechos humanos son obligaciones erga omnes, lo que significa que no sólo se imponen en relación con el poder del Estado sino también en relación a actuaciones de particulares (véanse los antes transcritos numerales 5 y 12, respectivamente, de la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 "Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados" y la resolución de 6 de julio de 2004 "Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela", ambos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Así, la obligación correlativa de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no sólo se dirige a las autoridades sino también a los gobernados.

En este tipo de controversias se parte de una situación de desigualdad (de poder político, técnico, económico), entre la autoridad responsable y el vecino, ciudadano, habitante, poblador, afectado, beneficiario, usuario, consumidor, por lo que para no tornar ilusoria la protección al medio ambiente, y en función del principio de participación ciudadana, se hace necesaria la adopción de medidas que corrijan esta asimetría?.

Esto es, se reitera, la obligación de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no solo está dirigida a las autoridades, sino también es obligación de las personas respetar el derecho en comento.

Adaptado de: Ampara en revisión 307/2016. Lillana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaktivar Lelo de Larrea, José Ramón Cossio Diaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Cutiérrez Ordz Mena y Norma Lucia Piña Hernández. Ponente: Norma Lucia Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Notafa Reyes Hercles Scharrer: Numeral. 238.



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cansú tese: Ampara en Revisión 1922/2003, 30 de junía de 2010. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicio de la Nación Unanimidad de votas. Ponente: Ministra Morganita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva Carola.

Section American Service Control of the Control of



Correlacionado con lo anterior, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial" cobra vigencia -establece el Poder Judicial de la Federación-, a partir de la interpretación sistemática de los derechos humanos reconocidos (no otorgados, se afirma en este acuerdo) en la Constitución General de la República y en los Tratados Internaciones de los que México es parte, constitutivos del bloque de constitucionalidad y conformados por su satisfacción y protección, que en su conjunto o unidad forman la base o punto de partida desde la cual la persona cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera), por lo que se erige como un presupuesto del Estado Democrático de Derecho, pues si carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden jurídico interno e internacional carecen de sentido: un mínimo de subsistencia digna y autónoma que es protegida, universalmente, para que la persona lleve una vida libre del temor y de las cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, lo cual abarca la adopción de medidas, de cualquier carácter, para que en la realidad se garantice el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, para evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones que le permitan llevar una existencia digna.

En apoyo a lo anterior, se presentan las siguientes tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época: Tesis I.4o.A.12 K (10a.), Registro 2002743, Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2, Página 1345; la Tesis I.4o.A. J/2 (10a.), Registro 2004684, Libro XXV, octubre de 2013, Página 1627; la Tesis 1.7o.A.I CS (10a.), Registro: 2012846, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, Página 2866; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes de tales tesis, se presentan a continuación:

Época: Décima Época Registro: 2002743 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVU, febrero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Constitucional Tesis: 1.40.A.12 K (10a.) Página: 1345

#### DERECHO AL MÍNIMO VITAL CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 10, 30, 40, 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechas Económicos, Sociales y Culturales, y el Protacolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Solvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas premogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones minimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario aigno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por la que se erige como un presupuesta del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínima básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Ai respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturaies de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es aeterminada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro, constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con los competencias, condiciones básicos y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida ilbre del temor y de las cargas de la miserio o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrantar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreta, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso: por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente, esto és, el análisis de este derecha implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.





Amparo directo 667/2012. Mónica Tascano Soriano. 31 de actubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria; Mayra Susana Martínez López.

Época: Décima Época Registro: 2004684 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Caceta Libro XXV, octubre de 2013, Torno 3 Materia(s): Constitucional Tesis: 1.40.A. J/2 (10a.) Página: 1627

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA,

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagro el artículo 40, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedra Tlánuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Amparo en revisión (improcedencia) 486/2008. Asociación de Residentes de Poseos de Las Lomas, A.C. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peroza Espinoza.

Amparo en revisión (improcedencio) 230/2009. Carla Alejandra Chávez V. 24 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio Conzález-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Bétancourt Vázquez.

Amparo en revisión 267/2010. Margarita Ornelas Teijo. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Queja 35/2013. Integradora de Empresas Avícolas de La Laguna Durango Coahuila, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votas. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sãyago Vargas.

Época: Décima Época Registro: 2012846 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: 1.7o.A.T CS (10a.) Página: 2866

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS COBERNADOS.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sono para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atenta a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsadad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que regiamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez Carcía. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Así como la Tesis I.3o.C.739 C del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 166676, Tomo XXX, agosto de 2009, Página 1597, cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Novena Época

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2º piso Col. Centro CP 87000 Cd. Victoria, Tamaulipas Telefono; (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat Página 19 de 48

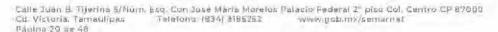




Registra: 166676 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aisiada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Goceta Terna XXX, agosto de 2009 Motorio(s): Civil, Cornún Tesis: 180.C759 C Página: 1597

DERECHOS EUNICAMENTALES. SON SUSCEPTIBLES DE ANALYZAISE, VÍA AMIZARO CIRECTO INTERPOESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE PUSO EN AL JUICIO, EN INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN, AUN CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE PARTICULARES EN RELACIONES HORIZONTALES O DE COORDINACIÓN.

El criterio general de los Tribunales Federales ha sido en el sentido de que en términos de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, el amparo sólo procede contra actos de autoridad, lo que a su vez ha provocado que los temos de constitucionalidad sean abordados a la luz de si alguna disposición crainaria es violatoria de la Constitución, a si al dictarse el acto reclamado (sentencia definitiva en el caso del amparo directo civil) no se han acatado los mandatos de algún precepto de la Carta Fundamental (interpretación directa). La anterior, porque los referidos criterios jurisprudenciales siempre han partido de la premisa de la procedencia del amparo contra actos de autoridad en una relación de supra a subordinación, es decir, como los actos verticales que se dan entre gobernantes y gobernados, por aetuar las primeres en un plano superior a las segundas, en bonelicio del orden público y del interés social; relaciones que se regulan por el derecho público en el que también se establecen los procedimientos para ventilar les conflictos que se susciten por la actuación de los árganos del Estado, entre los que destaca precisamente el juido de ámparo. Esta linea de pensámiento se refière a la tesis liberal que oermeó durante el sialo XIX, conforme o la cuaj la voliciez de los derechos fundamentales se restrincie a las relociones de subcrolinación de los diudadanos con el poder público. Este carácter liberal de los sistemas constitucionales modernos se fundamentó también en la clásico. distinaión entre derecho privado y derecho público: el primero queda constituido como el derecho que regula las relaciones inter privatos, mientras que el segundo regularia las relaciones entre las ciudadanos y el poder público, a entre los órganos del poder público entre sí. En este marco, los derechos de libertad se conciben como los límites necesarios frente al poder, derechos públicos subjetivos que, por tanto, sólo se conciben en las relaciones ciudadanos-paderes públicos y son únicamente oponibles frente al Estado. Pero estas límites no se consideran necesarios en las relaciones entre particulares, fundamentadas en el principlo de la autonomía de la voluntad. Surge así la tecría alemano de la Drittwirkung, también llamado i lorizantalwirkung, de los derechos fundamentoles. Esta denominación se traduce como la eficacia harizantal de los derechos fundamentales, tomanda en cansideración que el problemo se plantea en cuanto a la eficacia. de éstas en las relaciones harizantales, así liamadas a los relaciones en que no hay relación de pader, y entre las que estarian, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestámente iguales. La Drittwirkung se abordo desde la concepción de las derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos, cuya vigencia se proyectaba en las relaciones jurídicas dadas entre el individuo y el Estado. Los demás individuos, los llamados terceros, quedarían, en principlo, al margen de esa relación jurídica específica. Sin embargo, las tecrias contractualistas explican el crigen de los derechos humanos en sentido opuesto, es decir, los derechos del hombre surgen como dereaho en las relaciones entre privadas, preexisten por tanto al Estado, el que nace para salvaguardar y garantizar estos derechos. Así, los derechos fundamentales se tienen, originalmente, frente a los demás hombres y sólo derivativamente frente al Estado, por lo que los derechos naturales a la libertad, lo seguridad, la propieciad, etc., son, en primer lugar, derechos frente a los presuntos "terceros", los particulares. Como se dijo, la construcción jurídica de los derechos tiene su origen en el Estado liberal de derecho. Los poderes públicos se convierten en las principales enemigos de las recién conquistadas licertades, una amenaza que hay que controlar y limitar. Esta idea llevo a la conclusión de que el derecho público, que regula la organización del poder, ha de fijar el límite de octuación de este para la que se recurre a estas derechas naturales cuya garantía en la sociedad estaba encomendada al poder, pero que, de ese modo se convierten en su principal barrero jurídico. Esta tensión ciudadano-poder no está presente en las relaciones de coordinación surgidas entre particulares, que se desarrollan entre individuos considerados en principio iguales y libres, y que quedan sametidos solomente al imperio de la autonomía de la valuntad y la libertad contractual dándose por entendido que no necesitan ninguna protección externo adicional. Ante este panoramo, en principio no existe la pasibilidad de alegar los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares, pero por ella se torna indispensable acudir a la teoria alemana de la Drittwirkung, cuya origen se encuentra en el campo de las relaciones laborales, dando es especialmente sensible la subordinación del trabajador a un poder, esta vez privado, la empresa, y los consiguientes poligras que para los derechos fundamentales provienen de estos poderes privados. La ideológia liberal presumío la igualdad de la que partian los individuos en sus relaciones privadas, pero esta presunción, especialmente en la época actual, está lejos de poder sostenerse, pues ahora: la sociedad se caracteriza cada vez más por su complejidod, ques el imperio de que tradicionalmente gozó la autoridad es hoy en día mós: difuso a virtud de los denaminados grupos de fusión o de presión, o simplemente otros ciudadorios porticulares situados en una posición dominante, que poseen un poder en muchos de los aosos similar al del Estado, por la que no es improbable que afecten los derechos fundamentales de los particulares. Estas grupos sociales o particulares en situación de ventaja son evidentemente diversos a las instituciones jurídicos tradicionales como los sindicatos, las cámaras emprescriales, los colegios de profesionales, etc., sino que constituyen atras sectores auyas derechas e intereses han sido calificados como difusos, colectivos o transpersanales. En una sociedad estructurada en grupos y en la predominación de los aspectos económicos, el poder del grupo o de quien tiene una preeminencia económica se impone al poder del individuo, creándose situaciones de supremacía social ante las que el principio de igualdad ante la ley es una falada. El poder surge de este mado no ya sóla do las instituciones públicas, sino también do la propia scaledad, conflevando implicitamente la posibilidad de abusos, desde el punto de vista interno referido a los integrantes de un grupo, se puede traducir en el establecimiento de medidas sancionadoras, y poi el lado de la actuación externa de ese grupa a de un particular en situación dominante, se puede reflejar en la imposición de cardiciones a las que atros sujetos u otros grupos tienen la recesidad de someterse. El fortalecimiento de ciertos grupos sociales o de un porticular en situación dominante que pueden afector la esfera jurídica de los individues ha hecho necesario tutelar o éstas, no sólo frente a los organismos públicos, sino también respecto o esos grupos o personas porticulares; sobre todo porque en uno sociedad corporativista y de predominio económico como la actual, lo que en realidad se presenta son situaciones de disparidad y asimetria, ya que no debe perderse de vista que esas grupos a particulares mencionados logran no sólo caupar un lugar relevante en el campo de las relaciones particulares, sino que en muchas veces también influyen en los cambios legislativos en defensa de sus derechos. Estos grupos de poder, o simplemente otros ciudadanos porticulares organizados o situados en una posición dominante, constituyen una amenaza incluso más determinante que la ejercida por los poderes públicos para el pleno disfrute de los derechos fundamentales. Estas situaciones actuales de poder económico privado ponen de manifiesto la existencia, en el ámbito de las relaciones privadas, del fenómeno







de poder, o de monopolización del poder social, similar a los poderes públicos. Son situaciones de sujeción onálogos a las existentes frente al poder estatal, en las que la autonomía privada y la libertad contractual de la parte más débil quedan manifiestamente anuladas. O bien no dispone realmente de la libertod para decidir si contrata o no, o bien carece de posibilidades de discutir el contenido o exigir su cumplimienta. Este panorama desembocó en la reconsideración de la teorio clásica de los derechos fundamentoles, y en la extensión analógica del contenido de las relaciones públicas a las relaciones privadas, en dande la superioridad de una de las partes anula la libertad iurídica y los derechos individuales de la parte débil. Estas situaciones no oueden dejarse ûnicamente al amparo del dogma de la autonomía privada. La frentera cada vez menos nitida entre la pública y la privada, pues ambas esferas se entrecruzan y actúan en ámbitos comunes y de manera análoga, la existencia cada vez más numerosa de organizaciones y estructuras sociales, que conforman lo que se viene denominando poder privado y que se sitúan justamente en la linea divisaria, sada vez más confusa, entre la público y la privado, hace necesario replantearse el ámbito de validez de las clásicas garantías estatales, es decir, la garantía que representan para los ciudadanos. los derechos fundomentales. Estos deben ser entendidos como gorantias frente al poder, ya sea éste un poder público o un poder privado. No sería coherente un sistema que sólo defendiera a los ciudadanos contra la omenaza que representa el posible abuso proveniente del poder público y no los protegiero auondo la omenaza, que puede ser tanto o incluso más grave que la anterior, tenga su prigen en un poder privado. En este contexto, resulta indispensable entances la utilización del juicio de amparo por parte de los particulares como garantía de sus derechos fundamentales, tratándose de actos de autoridad o de octos de particulares en situación dominante respecto de los primeros, de acuerdo con el sistemo normativo que deriva del artículo 107, fracción IX, de la Constitución y del artículo 83 de la Ley de Ampara, en que se permite en interpretación directa de la Constitución a través del ampara directa, cuyo objeto básico de enjuiciamiento es la octuación del Juez, que los Tribunales Colegiados otorguen significados ai texto constitucional ai realizar el análisis de las leyes a normas o de actos de autoridades o de actos de particulares, esto es sólo se padrá emprender ese unálisis de la posible vulneración de derechos fundamentales del acto celebrado entre partículares, cuando dicho aete hayo pasado per el tamiz de un órgano judicial en el contradictorio correspondiente.

TEDGEQ TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER GIUCURO.

Ampara directo 48/2009. Carlos Armanda Olivier Aguilar, 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos y con solvedod en los consideraciones del Magistrado Necifito López Ramos, Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Vidal Óscor Martínez Mendoza.

Y la tesis 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.) de la de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018636, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época Registro: 2018636 Instancia: Primero Sala Tipo de Tesis: Alsiada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:1911 Materia's): (Constitucional) Tesis: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraria la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectivo del medio ambiente en el que se desarrolla, pere además protege a la naturaleza por el valor que tiene en si misma, la que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legitima. y na de derechos subjetivos y de libertades, inclusa, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, joues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se baso en una idea de interacción complejo entre el hombre y la naturaleza que toma en quenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

Amparo en revisión 307/2016, Lillana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldivor Lelo de Larrea, José Ramón Cossio Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Normo Lucía Piña Hernández, Ponente: Norma Lucía Piña i lernández. Secretarios: Eduardo Arando Martínez y Notalia Reyes i lerales Scharrer.

Sin que pase desa percibido que el Pleno de la Suprema Corte de la Justifica de la Nación, ha consideraco y resuelto que:

"... la protección de un medio ambiente adecuado para el desarrolla y bienestar así como la necesidad de orateger los recursos noturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente, pues la protección al medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico son formas con las que el Estado puede asegurar a los mexiconos un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar tal como la ardena la Norma Fundamental, questián que al ser de una enorme importancia para la vida de todo individuo reviste el carácter de interés social e implica y justifico la elaboración de una legislación y reglamentación en la materia que permita a los órganos de gobierno tanto federoles como locales llevor acabo los acciones necesarias y conducentes a preservor y manitener ese interés puntualmente; por tanto, dichos ordenamientos son de orden público ... ". CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL 95/2004. TRIBUNAL PLENG DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Lo anterior, teniendo en consideración que los ecosistemas, por una parte, brindan a las personas diversos tipos de beneficios, ya sea porque le provee bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida, y por otra parte,





impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, que pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional.

En apoyo a lo anterior, se presenta la Tesis 1a. CCXCV/2018 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018634, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época Registro: 2018634 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: 1a. CCXCV/2018 (10a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES.

Los servicios ambientalos definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano. Un ecosistema, entendido como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional, brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de blenes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida (hasta una significación religiosa) o blen, parque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su callaad, estos beneficios son los servicios ambientales, pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional. Los servicios ambientales se definen y miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni inequívocas; lo anterior implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales, o a través de una misma unidad de medición. La exigencia de evidencias inequivocas sobre la alteración de un servicio ambiental, constituye una medida de desprotección del medio ambiente, por la que su análisis debe ser conforme al principio de precaución y del diverso in dubio pro natura.

Amparo en revisión 307/2016, Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossio Díaz, Jorge Mario Pordo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucia Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer.

No debe perderse de vista que, el Estado Mexicano:

- A los ojos del derecho internacional es una unidad;8
- Que comprende a todas sus estructuras y a todos agentes;9
- Incluso podría haber responsabilidad internacional del Estado Mexicano por posiblemente permitir presuntas violaciones por parte de particulares.10

En otras palabras, no es óbice manifestar explícitamente que, en una Sociedad Democrática, esta **Delegación** tiene la obligación, dentro de su ámbito de competencia, se reitera, de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que en consecuencia, el Estado Mexicano, al que pertenece esta **Delegación** y, como ya se dijo, a cuyos ojos del derecho internacional el Estado Mexicano aparece como una unidad, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, toda vez que "... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos...".!

Sin que pase desapercibido, que debe tenerse en cuenta que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos; siendo que la Constitución

No. 5, parrs, 181, 182 y 187.



a 🔭 En la actualidad, la convicción de que la posición respectiva de los distintos ocderes del Estado sólo tiene interés para al derecho constitucional y es irrelevante en absciuto en derecho 



General de la República establece entre otros los principios de interdependencia e indivisibilidad, es decir, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfruto de otros (interdependencia), existiendo imposibilidad de establecer jerarquías en abstracto de los derechos humanos pues se parte de la integridad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos (indivisibilidad).

De esta forma, los derechos humanos reconocidos integran un mismo conjunto o catálogo de derechos, siendo el origen ese catálogo la Constitución misma, debiéndose utilizar tal catálogo para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos, y las relaciones entre los derechos humanos que integran ese conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos – lo que excluye la jerarquía entre unos y otros-, así como el principio pro homine o para no herir susceptibilidades pro personae (pro persona) entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos.

Sin que se pierda de vista, que sí defender los derechos humanos es defender la propia Constitución, entonces:

- Los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Federal o los tratados internacionales, conforman un solo catálogo de rango constitucional.
- El conjunto de los derechos humanos vincula a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional.
- No sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese
  parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente
  de que su fuente sea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un tratado internacional
  de derechos humanos, o un tratado internacional que aunque no se repute de derechos humanos proteja algún derecho de esta clase.

A estas conclusiones arribó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"...Lo antes expuesto conduce a este Tribunal Pleno a apuntar, como una conclusión preliminar, que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos...

Una correcta interpretación del contenido y función del catálogo de derechos humanos prevista en el artícula 1º constitucional camporta la necesidad de destacar que el párrafo tercero de dicho numeral prevé como principios objetivos rectores de los derechos humanos los de interdependencia e indivisibilidad. Según el principio constitucional de interdependencia, los derechos humanos establecen relaciones reciprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros. Por otra parte, el principio constitucional de indivisibilidad de los derechos humanos parte de la integralidad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos, lo que excluye la posibilidad de establecer jerarquías en abstracto entre los mismos.

De acuerdo con lo anterior, de la literalidad de los primeros tres párrafos del artículo 1º constitucional se desprende lo siguiente: (i) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los cuales México sea parte integran un mismo conjunto o catálogo de derechos; (ii) la existencia de dicho catálogo tiene por origen la Constitución mismo; (iii) dicho catálogo debe utilizarse para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos; y (iv) las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos—lo que excluye la jerarquía entre unos y otros—, así como del principio pro persona, entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos…

Así, de un análisis del procedimiento legislativo se desprenden las siguientes conclusiones en relación con la intención y finalidad del Constituyente al aprobar las reformas en comenta: (i) se buscaba que los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución o los tratados internacionales, conformaran un solo catálogo de rango constitucional; (ii) se pretendió que el conjunto de los derechos humanos vincule a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiêndose como parámetro de control de regularidad constitucional; y (iii) se sostuvo que no sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución, un tratado internacional de derechos humanos o un trotado internacional que aunque no se repute de derecho humanos proteja algún derecho de esta clase...

En este sentido, para este Tribunal Piena defender los derechos humanos es defender la propia Constitución...





En esta línea, en caso de que tanto normas constitucionales como normas internacionales se refieran a un mismo derecho, éstas se articularán de manera que se prefieran aquéllas cuyo contenido proteja de manera más favorable a su titular atendiendo para ello al princípio pro persona. Por otro lado, ante el escenario de que un derecho humano contenido en un tratado internacional del que México sea parte no esté previsto en una norma constituciónal proba Constitución en su artículo 1º contempla la posibilidad de que su contenido se incorpore al conjunto de derechos que gozarán todas las personas y que tendrán que respetar y garantizar todas las autoridades y, conforme a los cuales, deberán interpretarse los actos jurídicos tanto de autoridades como de particulares a efecto de que sean armónicos y coherentes con dichos contenidos fundamentales..."

Por ello, desde la dimensión subjetiva o antropocéntrica del derecho humano a un medio ambiente sano, la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos [no otorgados, se vuelve a insistir en esta Resolución] a favor de las personas, por lo que cualquier vulneración a dicha dimensión, inclusive a la dimensión objetiva o ecologista- en la que se protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para las personas o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta que también son merecedores de protección en sí mismos-, constituye una violación del derecho humano al medio ambiente sano sin que sea necesaria la afectación de otro derecho humano.

Sirve de apoyo, la Tesis la. CCLXXXVIII/2018 (IOa.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018633, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época Registro: 2018633 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Alsiada Fueltle: Semonario Judicial de la Federación Publicación: viemes 07 de diciembre de 2018 10:19 n Materia(s): (Constitucional) Tesis: Ia. CCI XXXVIII/2018 (10a.)

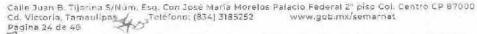
DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL.

El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia can otros múltiples derechos numanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida a la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también mercedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de las Ministras Arturo Zaidívar Leio de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer.

Asimismo, y correlacionado con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que<sup>12</sup> el artículo 10., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene dos herramientas interpretativas, las que resultan de aplicación obligatoria en asuntos relativos a derechos humanos. La primera herramienta interpretativa, se refiere a que todas las normas de derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución General de la República y con los tratados internacionales de derechos humanos, es decir, la denominada "interpretación conforme". La segunda herramienta interpretativa, trátese del antes mencionado principio pro homine o, para no herir susceptibilidades, (el principio) pro personae (pro persona), que obliga a que en la interpretación de los derechos humanos se desarrolle favoreciendo en todo momento la protección más amplia a la persona, que ante duda, se debe optar por tal alternativa que implique una protección en los términos más amplios.

<sup>&</sup>quot;Contradicción de tesis 11/2013, Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 5 de junio de 2014, Mayeria de ocho votos de los Ministros José Raman Cossio Díaz, José Fernando Franco Conzález Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Agoliar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sanchez Corcero de Gancia Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; voto en contra Margarita Reatria Luna Ramos. Ausentos: Alfredo Gutiérrez Ordz Mena y Jurge Mario Pardo Rabolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Le o de Larrea. Secretano: Javier Mijangos y Conzález.







No pasa desapercibido señalar que, todos los poderes y órganos del Estado, como los del Estado Mexicano, deben realizar el control de convencionalidad ex officio (en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, claro está).

Esto es, primeramente, el control de convencionalidad fue un mandato dirigido a las autoridades judiciales; sin embargo, se reitera lo señalado en el párrafo anterior, el control de convencionalidad es una obligación de todos los poderes y órganos del Estado, y no sólo de los jueces: todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia.

A estos efectos, véase, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

213. Además, ha dispuesto en el Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños que el Estado debe asegurar que la Ley de Armnistia General para la Consolidación de la Paz no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación, juzgamiento y eventual sanción de las responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas durante el conflicto armado en El Salvador<sup>a</sup>. Esta obligación vincula o todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control "de convencionalidad" ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes<sup>16</sup>. Por consiguiente, la Corte no considera pertinente ordenar de nuevo la medida de reparación relativa a la adecuación normativa solicitada en referencia a la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, ya que la misma fue establecida en la sentencia supra indicada y el cumplimiento de lo ordenado se continúa evaluando en la etapa de supervisión de cumplimiento de la misma, sin perjuicio de reiterar su inaplicabilidad a la investigación de hechos como los del presente caso. Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No.

244. Par otra parte, la Corte estima pertinente ordenar al Estado que implemente, en un plazo razonable, programas permanentes de derechos humanos dirigidos a policías, fiscales, jueces y militares, así como a funcionarios encargados de la atención a familiares y victimas de desaparición forzada de personas, en los cuales se incluya el tema de los derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno y del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, así como del control de convencionalidad. Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285

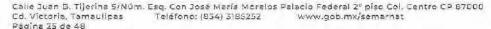
471. Finalmente, esta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia "todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un 'control de convencionalidad'''5. Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.

93. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es porte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana . Corte IDH. Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.

226. Sin perjuicio de ella, conforme la ha establecida en su jurisprudencia previa, este Tribunal recuerda que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico". Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia, también están sometidos a aquél, lo cual les abliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y árganos vinculados a la administración de justicia en tados los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la

Montiel Flores Vs. México. Excepción, Preliminar, Fondo, Reparaciones y Castos. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C. No. 220, pérr. 225.

"Cir. Caso Almanació Arellana y atros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C. No. 154, perr. 124; Caso Cabrera Gordia y Mantiel Flores, supra nota 21, párr. 225, y Caso Chocrón Chacrón, supra nota 13, párr. 194.





<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ofr. Caso Masacres de El Mazote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supra, párr. 318 y punto resolutivo cuarto.

<sup>\*\*</sup>Cir. Caso Masacres de El Mazatey Jugares diecanos ys El Salvador, supra, part. 318 y punto resolutivo cuarto.

\*\*Cir. Caso Almanació Arellano y otros ys, Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 36 de septiembre de 2006. Serie C. No. 154, párt. 124, y Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supra, párt. 318.

\*\*Cir. Caso Masacre de Santa Daminga Vs. Calambia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C. No. 259, párt. 142, y Caso Novin Catrimán y otros (Difigentes, milembras y activista del Pueblo Maguche). Vs. Chile, párt. 458.

\*\*Cir. Caso Almanació Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2005. Serie C. No. 154, párt. 124, y Caso Cabrera Garda y



Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana<sup>®</sup>, Corte IDH, Caso López Mendoza Vs. Venezuela, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233.

193. Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquel, la cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados o la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha necho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana<sup>o</sup>, Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221.

239. La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecha Internacional de las Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana<sup>20</sup>. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de las derechas humanos reconocidas en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus característicos tanto formales como sustanciales, por la que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un "control de convencionalidad" (supra párr. 193), que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha ejercido, en el Caso Nibia Sabalsagaray Curutchet, un adecuado control de convencionalidad respecto de la Ley de Caducidad, al establecer, inter alia, que "el límite de la decisión de la mayoría reside, esencialmente, en dos cosas: la tutela de los derechos fundamentales (los primeros, entre todos, son el derecho a la vida y a la libertad personal, y no nay voluntad de la mayoría, ni interés general ni bien común o público en aras de los cuales puedan ser sacrificados) y la sujeción de los poderes públicos a la ley®. Otros tribunales nacionales se han referido también a los ilmites de la democracia en rejación con la protección de derechos fundamentales<sup>22</sup>. Corte IDH, Caso Gelman Vs. Uruguay, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221

i) La Corte Constitucional de Esloveria, en el caso de los l'amados "Erased" (personas que que no gozan da un status migratorio legal), decidió que no es posibla realizar un referendum sobre los derechos de una minoria establecida: en concreto, la Corte anuló un referendum que precencia revocar el estatus de residencia legal de una minoria. En ese sentido, el tribuna señald; nos principios de un Estado gobernado por el principio de legalidad, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la igualdad personal y seguridad, el derecho a obtener compensaciones por



Cfr. Case Almonocid Arelland, supra nota 292, pén. 124; Caso Cobrera García y Montiel Flores, supra nota 21, pán. 225, y Caso Chocrán Chadán supra nota 13, pán. 164.
 Cfr. Caso Almonocid Avelland y atras vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y castas. Sentencio de 26 de ceptiembre de 2006. Serio C No. 154, pán. 124; Caso Garces I und y ntras (Quertilho do Araguaido), supra nota 16, pán. 176, y Caso Cobrera García y Montiel Flores, supra nota 16, pán. 225.
 Cfr. Asambles General de la OFA. Resolución ACMFR. 5 (2004. In EG)) en Il de septiembre de 2001.
 Suprema Corte de Justicia del Uruguay, Caso de Nibio Sabalsagaray Curutchet, supra nota 163.

<sup>[4]</sup> la ratificación popular que tuvo lugar en el recurso de referendum promovido contra la ley en 1989 no proyecta consecuencia relevante alguna con relación al análisis de construcional dad que se debe realizar [...]

Por otra parta, al ajercicio directo de la scherar la copular por la via del referendum derogatorio de las eyes sancionadas por el Poder Legislativo sólo tiene el refer do alcance eventualmente

abrogatorio, pero el rechazo de la derogación por parte de la ciudadania no extienda su eficacia al punto de otorgan una cobertura de constitucional da uma norma legal viciada "ab prigina" por transpredir normas o princípios conseguados o reconocidos por la Carta. Como sociliene Luigi Ferrajoli, las normas constitucionales que establecen los princípios y dorechos fundamentales garantizan la dimensión material de la "domocracia sustancial", que aluce a aquel o que no puede ser decidido o que debe ser decidido por la mayoria, vinculando la legislación, bajo pena de

por visito per la información indicario de la "democracia sustancial", que lace a quello que no puede ser decidido a que deba ser decidido por la mayoria, vinculando la legislación, bajo pena de invalidad, al respeto de los derechos fundamentales y a los otros principios aviológ dos establecidos por el a [1]. El mencionado a utor califica como una italical metajunidida la confusión que existe entre el baradigna del Estado de Derecho y el de la democracia política, aegún tora el establecidos por el a [1]. El mencionado a utor califica como una italical metajunidida la confusión que existe entre el baradigna del Estado de Derecho y el de la democracia política, aegún tora el constitución a como por la mayorio [1].

\*\* Tribuna es nacionales se han pronunciado, sobre la basa de las obligaciones internacionales, respecto de los limites sea del Poder Legislarivo sea de los mecanismos de la democracia directa;

a) La Sala constitución al de la Corre Suprema de Lutricia de toras Rica el 9 de agosto de 2010 de como que no era constitución mente te vidido someter a consulta podular internacional de derechos humanos garantizados internacionales. A respecto, la Sala Constitución al señas Legislativa, por cuannos establecidos en los instituentes de decenciones y Convenciones sobre la materia, resultan un velledar sustancial a la los posteriores y Convenciones sobre la materia, resultan un velledar sustancial a la los posteriores y Convenciones sobre la materia, resultan un velledar sustancial de socialización de legislador, tanto cordinario como, eminentemento, podular a rivolós del referendum. [1] el pador reformador o constitución, en puede reducirse o cercenarse el conten do esencial de acuellos [1]. Es menester agregar que los derechos de las minorias, por su carácter incumició e, constituyen un asunto eminentemente técnico-junidor, que cebe estar en manos del legislador ordinario y no de las mayorias proclives a su negación. Sala Constitución del puedo con la mayoria expresada en las urnas es insuficiente para atribuir

relación entre el derecho internacional y el derecho interno, se pronunció sobre las normas que considera como normas imperativas del derecho internacional. En ese sentido, señaló que estas normas serian; las normas sobre prohibición del uso de la fuerza entre Estados, las prohibiciónes en materia de tortura, de genocidio y de esclavitud, así como el nibela del derecho internacional humanitario (prohibición del atentado a la vida y a la integridad física, toma de renenes, atentados contro la cignidad de las personas y ejecuciones efectuadas sin un juicio previo realizado par un tribuna regularmente constituído) y las garantias intengibles del Convenio Europeo de Defectos Humanis. 

inconstitucional porque impedia al Estado de California cumplir con su obligación de no discriminar a las personas que deseaban contraer matrimonio de conformidad con la Emmienda 14 de la Constitución. A ese propósito, la Corte Suprema expresó "los derechos fundamentales no pueden ser somet dos a votación; no dependen de los resultados de elecciones." Perry v. Schworzenegger (Chollenge to Procesition 8) 10-16666, Corte de Apelaciones del Noveno Circuito, Estados Unicos. En el caso Romer v. Evons, la Suprema Corte anuló la iniciativa que habria impedido a los organes. legislativas acoptor una norma que protegiera a los homosexuales y lesblanas en contra de la discriminación. Romer, Covernor of Colorado, et al. v. Scans et al. 194-1039, 577 U.S. 620 (1995). Suprema Corte de Estados Unidos Por último, en el caso West Virginia State Board of Education y Barnette, la Suprema Corte de Estados Unidos determino que el derecho a la libertad de expresión protegia a los estudiantes de la norma que los obligaba a salucar a la bandera de Estados Unidos y de pronunciar el juramento de ficel dad a la misma. En ese orden de ideas, la Corte afirmó que el propósito. esencial de la Carta Constitucional de Derechos fue retirar ciertos temas de las viziaitudes de las controversia política, colocándolos fuera del alcance de las moyorias y funcionarios, y confiriêndo es el carácter de principios legales para ser collectos por los tribunales. El derecho de las personas a la vica, ilbertad y propiedad, a la libertad de expressión, la libertad de prenden de los resultados de elecciones!". West Virginio State Board of Education y Bornette, 319 U.S. 624, 1943), 319 U.S. 624, 14 de junio de 1943 Supreme Corto de Estados Unidos, (traducción de la Secretaria de la Corte).

<sup>1946), 198</sup> U.S. C.Z. In de junio per 1943 Supreme Corte de Estados Unidos, (traducción de la Secretaria de la Corte).

el La Corte Constitucional de la República de Succiáfrica negó un referêndim sobre la pacestrata de la Corte.

esta esso fue identificado por la Corte como las personas marginalisadas por la sociedad, las personas que podrían ser sometidad a esta gene corporab. "L.J De ja misma manera la suestrión de constitucionarial dad de la pera cestitad ho puede ser sometida a un referendo, en donde la opinión de una mayeria preve cestrá sobre los descos de cualquier minoria. La ración esencial bara establecer el nuevo orden legal, esi come para investir del poder de de revisar judicialmente toda legis ación en las tribunales, es proteger los derennos de las minorias y otras personas que no están en condición de proteger adecusidamente sus derechos a través del proceso cémoción. Los que tienen derecho a reclamar esta protección incluye a los socialmentes final una voluntad de proteger a los que están condicionas y el los más debites entre resportos, estocatos de que nuestros procios derechos serán protegidos. "...). Constitutional Court of South Africa, State v. T. Makwanyone and M. Mohunu, Cose No. ECT/3/94, 6 de junio de 1995, párr. 88. (traducción de la Secretaria de la Correta.). la Secretaria de la Corte).



Para la autoridad administrativa en el Estado Mexicano, de conformidad con la Resolución del expediente Varios 912/2010, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en torno al Modelo General de Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, se tiene que:

 Todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas.

Tipo de Control: Interpretación más favorable.

- Órgano y Medios de Control: Todas las autoridades del Estado Mexicano.
- Fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1º y derechos humanos en tratados.
- Posible Resultado: Solamente interpretación aplicando la norma más favorable a las personas sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad.
- · Forma: Fundamentación y motivación.

Entonces, se tiene que la autoridad administrativa, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **SEMARNAT**, tiene la obligación de aplicar las normas haciendo la interpretación más favorable a la persona para su protección más amplia, sin que exista la posibilidad de inaplicación o declaración de la incompatibilidad o de declaración de inconstitucionalidad, de las normas.

Es decir, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, al emitir el acto administrativo correspondiente, debe fundarlo y motivarlo, haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, debiendo aplicar las normas que correspondan.

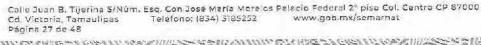
Esto es, si alguna norma que podría no estar acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos y/o a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, no puede desaplicarla o inaplicarla, sino señalar en el correspondiente acto administrativo, las razones y fundamentos por los cuales se estima que la norma conculcaría los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos y/o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

OCTAVO.- Sentado lo anterior, una vez efectuados el análisis y la evaluación de los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto**, esta **Delegación** con sustento en las disposiciones y normas jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto** que nos ocupa, en ejercicio de sus atribuciones resuelve que el **Proyecto** en comento, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se emite **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**, estableciendo para su realización, medidas adicionales de prevención y mitigación, con el objeto de evitar, atenuar, minimizar y/o compensar los impactos ambientales y susceptibles de ser generados en sus diferentes etapas; y es el caso particular que nos ocupa. Esto, de conformidad con las atribuciones que están expresamente establecidas en los artículos 35, párrafo cuarto, fracción 11, de la **LGEEPA** así como 45, fracción 11, del **RLGEEPAMEIA**, por lo que, esta **Delegación** establece los requerimientos que debe cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma el **Promovente**, por si o por medio de cualquier persona, física o moral, nacional o del extranjero, que intervenga, directa o indirectamente, en las obras y/o actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**.

En efecto, las obras y/o actividades del **Proyecto**, podrían causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, puesto que podrían entre otros:

 Tener efectos negativos en el o los ecosistemas, tomando en consideración el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación.

violaciones de derechos numanos, y la autoridad de la Corte Constitucional, deben ser priorizados por encima del derecho a la toma de decisiones en un referendo". Sentencia de la Corte Constitucional de Eslovenia de 10 de junio de 2010, U-II-YIO. Referendum on the confirmation of the Action Amendments and Modifications of the Action the Regulation of the Status of Cirizens of Other Successor States to the Former SERY in the Republic of Slovenia, pair. 10. (traducción de la Secretaria de la Corte).







 Utilizar recursos naturales en forma que no se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte tales recursos, por periodos indefinidos.

Con la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, se promueve entre otros aspectos (como los antes apuntados: Minimización de los efectos negativos en el o los ecosistemas, tomando en consideración el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación; utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integricad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte tales recursos, por periodos incefinidos} el respeto y garantía cel libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, a la igualdad en el contexto ambiental, ce libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un **Proyecto**, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Pues con tal publicación, cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresaco una Manifestación de Impacto Ambiental o un Manifestación de Impacto Ambiental a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medicas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para que exista la posibilidad, en la realidad, de una vercacera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

En otras palabras, en materia ambiental se deben cumplir de manera previa con la publicación a la brevedad y ponerse a disposición de las personas el asunto sometico al procedimiento de evaluación de impacto ambiental brincándose oportunidad razonable para que se formulen observaciones al respecto. La importancia de preservar el entorno ambiental, en cuanto a los ecosistemas forestales y las áreas naturales protegicas, radica en que entre otros beneficios contribuyen a hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, son hábitat y refugio para la biodiversidad, y pueden funcionar como barreras contra los desastres naturales.

El artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal establece entre otros que la Nación tendrá en todo tiempo el cerecho de imponer a la propiecad privada las modalicaces que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para orcenar los asentamientos humanos y establecer acecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

De esta forma, la Nación puede establecer a la propiedad las modalicades que cicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, al mismo tiempo de proteger al ambiente y de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, aunado al cambio de uso del suelo de terrenos forestales por excepción, todo esto a favor entre otros derechos humanos al de un medio ambiente sano, en otras palabras, la obligación correlativa del respeto al derecho humano a un medio ambiente sano no sólo está dirigida a las autoridades sino también a los gobernados dada la eficacia horizontal de los derechos humanos.

Para el caso que nos ocupa, el **Promovente** presentó su **Petición** relativa al **Proyecto** a efecto de que el **Promovente**, como gobernado, respetara principalmente el derecho humano a un medio ambiente sano. En este tenor, esta **Delegación** en el âmbito de su competencia, para que se respete y garantice en la realidad el libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, entre otros derechos humanos, correlacionado con las obligaciones tanto del Estado de proteger al ambiente y de preservar y restaurar el





ecuilibrio ecológico acemás de que se cumplan las regulaciones ambientales, analizó y evaluó los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto** a que se refiere la **Solicitud**.

Lo anterior es importante, debido a que por medio de este acto administrativo esta **Delegación** en el ámbito de su competencia contribuye para que las niñas y los niños, las y los jóvenes, los adultos y los adultos mayores, puedan construir su **Proyecto** de vida y/o continuar con éste sin temor y libre de cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, toda vez que los derechos humanos se refuerzan y potencian mutuamente al ser éstos universales, interdependientes e indivisibles, para que así se pueda lograr cada vez más la igualdad material que buscan las disposiciones y normas jurídicas nacionales e internacionales, es decir, la denominada igualdad formal.

Lo anterior, se fortifica con el cumplimiento del principio Constitucional de desarrollo integral y sustentable, establecido en el artículo 25, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es claro que el principio Constitucional de desarrollo integral y sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de los derechos humanos, lo que implica contribuir con el crecimiento económico, pero al mismo tiempo, minimizándose los costos por agotamiento y degradación ambientales, por lo que esa convergencia hace posible que el **Proyecto** que se trate que se someta a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Natura les, y que el **Proyecto** relativo cumpla con lo establecido en la ley, siendo autorizado según corresponda en las materias de Impacto Ambiental y/o de Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales contribuya con el Producto Interno Bruto al mismo tiempo de preservar, proteger y mejorar el entorno ambiental.

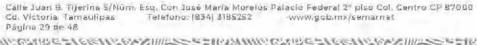
Con las obras y/o actividades del **Proyecto**, no se prevé algún impacto ambiental significativo o relevante, entendido éste como el que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, de acuerdo con el artículo 3, fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo que el **Proyecto**, no producíría impactos ambientales significativos, no causaría desequilibrios ecológicos, ni rebasaría los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Los derechos humanos, como ya se ha señalado y presentado en este resolutivo, generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares o terceros, como a la referida por el **Promovente** (Horizontalwirkung)<sup>26</sup>.

Mención especial, debe hacerse sobre lo establecico en la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), medularmente, y con relación al **Proyecto**:

- La Corte IDH ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y · los efectos adversos del cambio climático afectan el gode efectivo de los derechos humanos.
- Que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida, al respeto a la vida privada y familiar y a la propiedad privada.
- Que la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha indicado que el derecho a un "medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo" está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo.
- Que el cerecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas.
  - 5 En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras.

<sup>🌣</sup> Véase, por ejemplo, el artículo 15, fracción 111, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente







El derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros.

Que la degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.

Que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses

jurídicos en s1 mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individua-

les.

Que se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos

La Corte IDH advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso 1 en ordenamientos constitucionales.

Que los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos:

Los cerechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y

Los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificadas como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo).

La Corte IDH considera que, entre los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales, se encuentran los derechos a la vida, integridad personal, vida privada, salud, agua, alimentación, vivienda, participación en la vida cultural, derecho a la propiedad y el derecho a no ser desplazado forzadamente. Sin perjuicio de los mencionados, son también vulnerables otros derechos, de acuerdo al artículo 29 de la Convención, cuya violación también afecta los derechos a la vida, libertad y seguridad de las personas e infringe el deber de conducirse fraternalmente entre las personas humanas, como el derecho a la paz, puesto que los desplazamientos causados por el deterioro del medio ambiente con frecuencia desatan conflictos violentos entre la población desplazada y la instalada en el territorio al que se desplaza, algunos de los cuales por su masividad asumen carácter de máxima gravedad.

Que con el propósito de cumplir la obligación de prevención los Estados deben regular, supervisar y
fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos
para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales; y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aun cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado.

Sobre el mencionado derecho a la vida, correlacionado con el derecho a un medio ambiente sano, es necesario señalar lo siguiente: Todo servidor o funcionario público, en el ámbito de sus respectivas competencias, debe actuar con la debida diligencia ante desastres y/o emergencias.

En este sentido, esta **Delegación** tiene la obligación, en el ámbito de su competencia, de adoptar las medidas de cualquier carácter para preservar la vida, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares al mismo tiempo de la adopción de aquellas con las que se respete y garantice el libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, que potencia el derecho humano al desarrollo, entre otros. No es óbice señalar que, conforme a la jurisprudencia internacional, de ninguna manera podrían invocarse el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho humano o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real; derechos humanos como los de a un medio ambiente sano, a la salud y al agua, entre otros, mismos que son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes.

67. No escapa a la Corre, sin embargo, la dificultad de precisar de modo unívoco los conceptos de "orden público" y "blen común", ni que ambas conceptos pueden ser usados tanto para afirmar los derechos de la persona frente al poder público, como para justificar limitaciones a esos derechos en nombre de los intereses colectivos. A este respecto debe subrayarse que





de ninguna manera podrían invocar el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizar/o privarlo de contenido real (ver el art. 29.a) de la Convención). Esos conceptos, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las "justas exigencias" de "una sociedad democrática" que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención. Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Ar ts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Huma nos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5

Bajo este entendido, se deben cumplir con las normas y disposiciones jurídicas aplicables, no sólo por acatar la ley misma, sino también por un compromiso o deber para con la familia, la comunidad y la humanidad, en el contexto de las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática.

Así, con sustento en las disposiciones jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto**, esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a lo establecido en este resolutivo y medularmente en los siguientes **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**:

# TÉRMINOS

PRIMERO. - Se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA en MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL al Promovente o al(los) titular(es) de esta autorización realizar el Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS", o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal Proyecto en un futuro, el cual consiste en la realización del mantenimiento general de instalaciones e infraestructura de la Terminal Marítima Terrestre y en obras y/o actividades nuevas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Río Pánuco. La descripción de éstas son las siguientes:

- Mantenimiento general de instalaciones e infraestructura de la Terminal Marítima Terrestre Mantenimiento y operación de la infraestructura existente y operativa desde 1980 a la fecha: 3 muelles, 4 duques de alba, instalaciones de drenaje (pluvial y urbano), ferrotolvas, contenedores y equipo ferroviario, maquinaria, autos, buques (acero y aluminio), embarcaciones náuticas, carrotanques, desguace de embarcaciones y artefactos navales, mantenimiento a subestación, fosa séptica, instalaciones eléctricas, áreas de almacenamiento y limpieza general de instalaciones, equipo y maquinaria existentes; aunado a la regularización integral de la terminal marítima terrestre para el mejoramiento de sus servicios de trasiego de combustibles, recepción y manejo de productos, importación y exportación de granos, manejo de residuos generados por operación, rehabilitación y uso de edificios administrativos (oficina) y trabajo (taller).
- 2) Obras y/o actividades nuevas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Río Pánuco a) Dragado: Para tener una operación eficiente de la terminal marítima y terrestre, se tiene programado dragar un volumen aproximado de 10,000 m3 anualmente durante un periodo de 60 años en una superficie de alrededor de 49,885 m2. El dragado se planea realizar con maquinaria de draga de mantenimiento por medio de bombeo y tubería de 10 a 24 pulgadas de diámetro hasta la tarquina, aproximadamente 800 m de tubería lineal. La tarquina tiene una capacidad de 5,000 m3.
  - b) Muelle: Se realizará la reparación y mantenimiento de los muelles existentes.
  - c) Barda perimetral, oficinas administrativas, edificios, taller, líneas e instalaciones eléctricas, pavimentación, subestación: También se construirán una barda perimetral así como las oficinas administrativas; Se repararán y dará mantenimiento de edificios; el taller será reubicado por lo que se tendrá un nuevo taller, habrá cambio de líneas eléctricas aéreas a líneas áreas subterráneas tanto del cableado eléctrico así como de cableado de cámaras, se tendrán instalaciones eléctricas subterráneas, se realizará la pavimentación, la subestación eléctrica actual será reubicada por lo que se construirá y operará una nueva subestación.
  - d) Tablaestacado: Para dar estabilidad al terreno en orilla, se construirá tablestacado en todo el frente de la terminal marítima y terrestre, lo cual se llevará por fases, teniendo en consideración que el tiempo propuesto para la operación y mantenimiento del proyecto es de 60 años. En este sentido, se

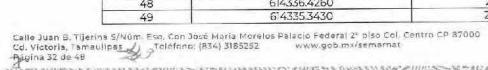




consideran 5 fases para la preparación de sitio y construcción del tablestacado, donde cada una de esas fases comprenderá como máximo 10 años.

El proyecto se ubica en Tampico, Tamaulipas, en la Terminal Marítima Terrestre de Tampico; en lo que respecta a la distribución de superficies conforme las dimensiones del proyecto, éste se ubica en las coordenadas U.T.M. siguientes:

	TERRENO (INCLUYE ZONA	
THE CONTRACT OF	CUADRO DE CONSTRU	NORTE
VERTICE	ESTE	1/1305 Mac 10 Ma
	614349.2712	2457899.0980
2	614265.6740	2457920,1520
3	614222.0400	2457932.8960
4	614196.2130	2457940.0790
5	614192,3460	2457941.1200
- 6	614157.7130	2457949.1780 2457951.4350
7	614147.6180	
8	614143.5380	2457956.2110
9	614146.2540	2457971.2180
10	614129.9150	2457975.3310
11	614106.0310	2457970.0830
12	614098,8170	2457967.7950
13	614073.6340	2457973.9860
14	614051,6950	2457979.1980
15	614039.0320	2457982.8350
16	614034.7300	2457984.1200
17	614031.7760	2457986.5220
8	614033.8590	2457992.7740
19	614019.2750	2458005.6620
20	614009.7500	2458006.3950
21	613993.7160	2458000.1050
22	613959.6030	2458009.1060
23	613958.8340	2458009.5540
24	613945,6670	2458015.6880
25	613926,9440	2458030,1630
26	613904.9500	2458045.8750
27	613895.2550	2458061.8420
28	613897.5000	2458065.2220
29	613901.9609	2458068.7100
30	613918.5140	2458067.3350
37	613933.7030	2458070.0390
32	613952,2010	2458089.2510
33	614002.9780	2458084.3760
34	614008.0200	2458092.0430
35	614104.4780	2458094.6580
36	614104,5190	2458091.1180
37	614136.7000	2458090.7960
38	614139.2850	2458086.0390
39	614143.1800	2458085.8540
40	614159.4420	2458084.2550
41	614176.6280	2458080.5290
42	614195.2640	2458076,4360
43	614237,41B0	2458067.2100
44	614256.8490	2458062.5230
45	614273.4840	2458057.9960
46	614299.9720	2458050.2670
47	614309.2850	2458046.6710
48	614336.4260	2458043.4610
49	614335.3430	2458034.0090







50	614395,6651	2458015.1830
51	614359.7580	2457925.3380
52	614349.2712	2457899.0980

# Obras y/o Actividades específicas:

ALMACÉN MÓVIL  CUADRO DE CONSTRUCCION				
I	613960.8857	2458048.357		
2	614037.5835	2458054.705		
3	614039.8607	2458027.189		
4	613963.1629	2458020.841		

TALLER CUADRO DE CONSTRUCCION				
1	614306.3914	2457992.95		
2	614318.0682	2457988.49		
3	614311.5017	2457971.302		
4	614299.8249	2457975.763		

ALMACÉN Y TORNO CUADRO DE CONSTRUCCION				
1	614297.1845	2458000.8610		
2	614300.6067	2457999.5540		
3	614303.3079	2457986.1680		
4	614300.4803	2457978.7660		
5	614293.6605	2457981,3720		
6	614292.3906	2457978.0480		
7	614287.9430	2457979,7470		
8	614292.4825	2457991.6290		
9	614296.4881	2457988.7730		
10	614293.5080	2457991.2380		

	BARDA		
CUADRO DE CONSTRUCCION			
VERTICE	ESTE	NORTE	
1	613902.8276	2458068.6380	
2	613918.5140	2458067.3350	
3	613933.7030	2458070.0390	
4	613952.2010	2458089.2510	
5	614002.9780	2458084.3760	
6	614008.0200	2458092.0430	
7	614104.4780	2458094.6580	
8	614104.5190	2458091,1180	
9	614136.7000	2458090.7960	
10	614139.2850	2458086.0390	
11	614143.1800	2458085.8540	
12	614159.4420	2458084.2550	
13	614176.6280	2458080,5290	
14	614195.2640	2458076.4360	
15	614237.4180	2458067.2100	
16	614256.8490	2458062.5230	
17	614273.4840	2458057.9960	
18	614299.9720	2458050.2670	
19	614309.2850	2458046.6710	
20	614336.4260	2458043.4610	

Calle Juan B. Tijerina S/Nćm. Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2º piso Col. Centro CP 87000 Cd. Victoria, Tamaulipas Teléfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat





44	C1/77F7/70	2458034.0090
2	614335.3430	2436034.0090

BASE BLANCA ALMACÉN MÓVIL				
CUADRO DE CONSTRUCCION				
VERTICE	ESTE	NORTE		
1	613939.6440	2458048.7450		
2	614039.5381	2458057.0120		
3	614042.1680	2458025.2340		
4	613947.4402	2458017.3940		

DUQUE1  CUADRO DE CONSTRUCCION		
1	614246.9320	2457925.6260
2	614248.3719	2457925.2050
3	614247.8374	2457906.1240
4	614246.2385	2457899.8240
5	614243.7902	2457907.1510
6	614242.3372	2457907,5200
7	614236.6912	2457902.2470
8	614238.2900	2457908.5470

	DUQUE 2 Muelle de Ma	niobras
CUADRO DE CONSTRUCCION		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	614143.7850	2457936.6300
2	614153.8920	2457933.9200
3	614151.4627	2457924.2200
4	614141.1952	2457926.9710

DUQUE 3 CUADRO DE CONSTRUCCION		
	614034.7301	2457984.1200
2	614039.0322	2457982.8350
3	614035,9781	2457970.7140
4	614034.9971	2457970.9750
5	614034.5021	2457965.7650
6	614030.6711	2457972.2990
7	614028.0050	2457967.9920
8	614029,3760	2457972.6250

DUQUE 4 CUADRO DE CONSTRUCCION		
1	613958.6538	2458009.5540
2	613958.6539	2458009.5540
3	613959.6027	2458009.1060
4	613960.6774	2458008.8230
5	613959.4718	2457997.3830
6	613957,9958	2457992.4340
7	613957.3042	2457998.0110
8	613955.2390	2457998.6090
9	613951.4987	2457994.6610
10	613952.8697	2457999.2940

	EDIFICIO ADMINISTRATIV	OACTUAL
	CUADRO DE CONSTRU	CCION
VERTICE	ESTE	NORTE

Calle Juan B, Tijerina S/Núm. Esp. Con José María Morelos Palacio Federal 2º niso Col. Contro CP 87000. Cd. Victoria, Tamaulipas Telòfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat





1	614313.3369	24580 7.2360
2	614321,2971	2458014.1950
3	614315.8184	2457999.8550
4	614307.8582	2458002.8960

EDIFICIO ADMINISTRATIVO A REHABILITAR CUADRO DE CONSTRUCCION		
	614334.7654	2458032.4970
2	614354.7369	2458024.8670
3	614359.3562	2458026.7860
4	614367.3630	2458023.7270
5	614368.2063	2458025.9350
6	614371.1938	2458024.7930
7	614369.9438	2458021.5210
8	614370.4121	2458021.3420
9	614366.2362	2458010.4110
10	614360.7019	2458012.5260
11	614358.3010	2458006.2690
12	614338.6907	2458013.7610
13	614337.7454	2458011.2870
14	614328.0739	2458014.9820

LOSA TRANSFORMADOR SUBESTACIÓN		
	CUADRO DE CONSTRU	JCCION
VERTICE	ESTE	NORTE
1	614298.0583	2457992.8840
2	614303.5698	2457990.7780
3	614302.1780	2457987.1350
4	614296.6665	2457989.2400

MUELLE 1 CUADRO DE CONSTRUCCION		
1	614192.3467	2457941.1200
2	614196.2137	2457940.0790
3	614190.6507	2457918,7070
4	614186.8087	2457919.0820

CUADRO DE CONSTRUCCION		
1	614147.6180	2457951.4350
2	614157.7130	2457949.1780
3	614153.8920	2457933.9200
4	6`4143.7850	2457936.6300

TABLAESTACADO CUADRO DE CONSTRUCCION		
1	613897.5000	2458065.2220
2	613895.2550	2458061.8420
3	613904.9500	2458045.8750
4	613926.9440	2458030.1630
5	613945.6670	2458015.6880
6	613959.6030	2458009.1060
7	613993.7160	2458000.1050
8	614009.7500	2458006.3950
9	614019.2750	2458005.6620

Calle Juan B. Tijarina S/Núm. Esg. Con José María Morelos Palacio Federal 2º piso Col. Centro CP 87000 Cd. Victoria, Tamaulipas Toléfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat Página 35 de 48





10	614031.7760	245/986.5220
TT .	614033.8590	245/992/7/40
12	614034.7300	2/5798/1200
13	614039.0320	2457982.8350
14	614051.6950	2457979,1980
15	614073.6340	2457973.9860
16	614098.8170	2457967.7950
17	614106.0310	2457970.0830
18	614129,9150	2457975.3310
13	614143.5380	2457956.2110
20	614146.2540	2457971,2180
21	614147.6180	2457951./350
22	614157.7130	2/57949.1780
23	614192.3460	2457941.1200
24	614196.2130	2457940.0730
25	614222,0400	2457932.8960
26	614265.6740	2457920.1520
21	614349.2712	2457899.0980

TARQUINA				
CUADRO OF CONSTRUCCION				
VERTICE	ESTE	NORTE		
7	614052.8538	2458058.2520		
2	614106.0861	24580612730		
3	614102.0030	2458014.3790		
4	614048.0156	2458019.0790		

	ZONA DE DRAGAI	00	
CUADRO OF CONSTRUCCION			
VERTICE	ESTE	NORTE	
1	613895.2550	2458061.8420	
2	613904.9500	2458045.8750	
3	613926.9440	2458030.1630	
4	613945.6670	2458015.6880	
5	613959.6030	2458009.1060	
6	613993.7160	2/458000,1050	
7	614009.7500	24580063950	
8	614019.2750	2458005.6620	
9	614031.7760	2457986.5220	
10	614033.8590	2457992.7740	
11	614034.7300	2457984.1200	
12	614051.6950	245/979.1980	
13	614073.6340	245/973.9860	
14	61/098.8170	2457967.7950	
15	614106.0310	2457970.0830	
16	61/129.9150	2457975.3310	
17	614143.5380	2457956.2110	
18	614146.2540	2457971.2180	
19	614147.6180	2457951.4350	
20	614192,3460	2457941.1200	
21	614222.0400	245/932,8960	
22	614265.6740	245/920.1520	
23	614349.2712	2457899,0980	
24	614314.0999	2457811.0940	
25	614241.0361	2457829.5250	
26	614196.2961	2457842.5920	
27	614171.4278	2457849,5080	
28	614169.4952	2457850,0290	
29	614136.8290	2457857.6290	







30	614097.1083	245/866.5100
31	614082.1267	245/875.2020
32	614051.5734	2/57882.7140
33	61/1027.8696	24578883450
34	614012.6333	2457892.7210
35	613990.5032	2457899.3310
36	613932.8641	2457919.0480
37	613927.3036	2457920,5150
38	613896.3218	2457935.1480
39	613870.9161	24579547890
40	613834.68/9	245/980.6/00
41	613814.9921	2458013.1070

LÍNEA ELÉCTRICA A INSTALAR				
GUADRO DE CONSTRUCCION				
VERTICE	ESTE	NORTE		
	613898.5525	2458066.0450		
2	613901.1775	2458061.7220		
3	613908.6913	2458049.3470		
4-	613929.927/	2458034.1770		
5	6139482945	2/58019.9770		
6	613961.3229	2458013.8230		
7	613993.4114	2458005.3570		
8	614008.9909	2458011.4680		
9	614021.3299	2458010.5190		
10	614037.6899	2457988.4540		
- 11	614039.6479	245/7994,3310		
12	614040.4377	2457987.6340		
13	614052.9636	2/5798/.0360		
14	614074.8087	2457978.8460		
15	614098.6454	2457972.9860		
16	614104.7360	2457974.9160		
17	614129.9928	2457980.4680		
18	614148.8805	2457957.6550		
19	614150.3364	245 /955.9510		
20	61/152.0063	2457977.9260		
21	614158.8250	2457954.0530		
22	614193.5627	2457945.9710		
23	614197.5327	2457944.9020		
24	614223.4108	2457937.7050		
25	614266.9859	2457924.9780		
26	614351.1434	2457903.7830		

En cuanto a la curación del Proyecto, será necesario 3 años para la etapa de preparación de sitio, de 3 años para la etapa de construcción y 60 años para la etapa de operación y mantenimiento. Para las obras de dragado, 60 años considerando que éste se realizará anualmente. Con relación al tablestacado que se construirá en 5 fases se plantea que cada fase dure 10 años para su etapa de preparación de sitio y construcción, y una vez finalizada ésta entrará en operación el tablestacado construido.

SEGUNDO. - La presente Resolución autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental el Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS" o cualquier otra cenominación o nombre que reciba tal Proyecto en un futuro, según lo establecido en esta Resolución, tenienco una VIGENCIA de 3 (TRES) AÑOS para la ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, 3 (TRES) AÑOS para la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN y 60 (SESENTA) AÑOS para la etapa de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO y 3 (TRES) AÑOS para la ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO; en lo que respecta al dragado, éste se realizará anualmente durante la etapa de Operación y Mantenimiento, es cecir en el periodo de 60 (SESENTA) AÑOS. Con relación al tablestacado que se construírá en 5 fases se plantea que cada fase dure 10 (DIEZ) AÑOS para su etapa de preparación de sitio y construcción, y una vez finalizada ésta





entrará en operación el tablestacado construido; lo anterior, conforme el **PROGRAMA DE TRABAJO (OBRA) PRESENTADO** por el **Promovente** para llevar a cabo la realización del proyecto en todas sus etapas.

El PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES del Proyecto comenzará a partir del DÍA SIGUIENTE de que esta Delegación notifique el acuerdo mediante el cual se ACEPTA O APRUEBA por parte de esta unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL que se establece en este resolutivo y que es obligatorio obtener según lo establecido en esta AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA. Dicho plazo podrá ser revalidados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones señaladas por el Promovente, en la documentación presentada.

En caso de que el Promovente no presente el PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL ante esta Delegación dentro del plazo otorgado (SESENTA (60) DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADAN), la presente resolución estará sujeta al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO que corresponda ante la PROFEPA Tamaulipas, a fin de que dictamine ésta lo conducente.

Para lo anterior, la AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAZOS, deberá solicitar por escrito a esta Delegación de SEMARNAT, la aprobación de su solicitud, dentro de los 30 días previos a la fecha de su vencimiento. Esto, siempre y cuando se cumplan en tiempo y forma, además de las disposiciones y normas jurídicas aplicables, los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en esta Resolución así como las medidas señaladas por el Promovente, conforme a lo que se establece en la parte in fine el artículo 49 párrafo primero del RLGEEPAMEIA en relación con lo manifestado por el propio Promovente, sin perjuicio de lo que se resuelva cuando, en su caso, se evalúe nuevamente lo correspondiente de acuerdo a lo que obre en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental relativo a dicho Proyecto entre otra información, datos y documentación presentados por el Promovente y/o en su caso por el (los) titular(es) de esta autorización, de considerarse necesario según lo que se establece esta Resolución.

El plazo para cada la etapa correspondiente del **Proyecto** denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, podrá ser revalidado a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa acreditación, se reitera, de haber cumplido satisfactoriamente en tiempo y forma, además de las disposiciones y normas jurídicas aplicables, con los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular relativo a dicho **Proyecto**, así como en cualquier otra información, datos y documentación presentada por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS**, **CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS** o **CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

A estos efectos, en el caso de solicitud de prórroga o modificación de plazo, se deberá presentar por escrito a esta **Delegación** la solicitud de prórroga o modificación de plazo, dentro de los 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha del vencimiento correspondiente.

La solicitud de prórroga o modificación de plazo deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en Tamaulipas, a través del cual, la PROFEPA Tamaulipas haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del Promovente y/o el(los) titular(es) de esta autorización, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular , relativo al Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal Proyecto en un futuro, así como en cualquier otra información, datos y documentación presentada por el Promovente y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, del cumplimiento por parte del Promovente y/o el(los) titular(es) de esta





autorización] de los **TÉRMINOS**, **CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de que la **PROFEPA** Tamaulipas, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, tal documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, en el que debidamente acredite(n) su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que ha(n) leído, conoce(n), sabe(n), comprende(n) y ha sido asesorado(s) en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción l, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal.

Este informe, para efectos de la citada solicitud de prórroga o modificación de plazo, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las normas y disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen n esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podría proceder la gestión de solicitud de prórroga o modificación de plazo.

**TERCERO**. - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización queda(n) sujeto(s) a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que decida(n) no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, para que esta **Delegación** proceda de conformidad con las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

CUARTO. - El Promovente y/o el {los} titular(es) de esta autorización deberá(n) hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa y cumpliendo los requisitos que establezcan tanto las disposiciones y normas aplicables como en esta Resolución, cualquier modificación al Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal Proyecto en un futuro, evaluado según esta Resolución de acuerdo con lo establecido en las disposiciones y normas jurídicas aplicables, para que con toda oportunidad principalmente se acuerde, comunique, determine o resuelva lo que corresponda.

Por lo anterior, el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) presentar tanto la información técnica de la modificación del **Proyecto** denominado "**CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación que reciba tal **Proyecto** en un futuro, como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide; los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes, con lo cual esta **Delegación** se encuentre en posibilidades de analizar si la modificación al **Proyecto** denominado "**CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro que se solicite en su oportunidad necesita la presentación o no de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.

Bajo este entendido, se puntualiza al **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que, mientras que no haya(n) sido notificado(s) del acuerdo, comunicación, determinación, resolutivo en Materia de Impacto Ambiental competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la modificación del **Proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y** 



3



**TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, las obras o actividades correspondientes no podrán ser iniciadas, ni ejecutadas y tampoco desarrolladas según los términos y plazos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás disposiciones y normas jurídicas aplicables.

Con base en lo anterior, QUEDAN PROHIBIDAS LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE COMPETENCIA FEDERAL DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS y que se establecen en la presente AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA.

La solicitud de MODIFICACIÓN DE OBRAS, ACTIVIDADES y/o TÉRMINOS o CONDICIONANTES establecidos para el Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS" autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental mediante este resolutivo o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal Proyecto en un futuro, deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la PROFEPA Tamaulipas, a través del cual, la PROFEPA Tamaulipas haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del Promovente y/o el(los) titular(es) de esta autorización, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los TERMNOS y CONDICIONANTES que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el Promovente y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del Promovente y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los TÉRMINOS, CONDICIONANTES y demás obligaciones establecidos en las prórrogas o modificaciones de plazo autorizadas así como de las modificaciones de obras, actividades y/o TÉRMINOS o CONDICIONANTES autorizados; en caso contrario, no podría proceder la señalada solicitud.

En caso de que la PROFEPA Tamaulipas, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, dicho documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el Promovente y/o el(los) titular(es) de esta autorización, en el que debidamente acredite(n) su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el Promovente y/o el(los) titular(es) de esta autorización se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el Promovente y/o el(los) titular(es) de esta autorización que ha(n) leído, conoce(n), sabe(n), comprende(n) y ha(n) sido asesorado(s) en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción 1, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal. Este informe, para efectos de la citada solicitud de modificación de obras, actividades y/o TÉRMINOS o CONDICIONANTES, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el Promovente y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del Promovente y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los TÉRMINOS, CONDICIONANTES y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podría proceder la gestión de solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**.

Se reitera, con la información correspondiente -información técnica- de la posible modificación del **Proyecto** denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS", como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes- plasmada en la posible solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto**, esta **Delegación** estará en posibilidades de analizar si la modificación al citado **Proyecto** que se solicite en su oportunidad necesita la presentación de un nuevo Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular u otro trámite, o no afectan el contenido de la autorización que se otorga, o si requiere la modificación correspondiente con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad.





**QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, Último Párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, Primer Párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución solo se refiere a los **aspectos ambientales** de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**.

POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y SERÁ OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE, TRAMITAR Y OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los **ASPECTOS AMBIENTALES** y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de obras y/o actividades.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT, o en su caso con la autoridad Estatal y/o Municipal.

**SEXTO.**- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el **Promovente**, deberá sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a los planos incluidos en dicha Manifestación, a las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

## CONDICIONANTES

El Promovente y/o el(los) titular(es) de esta autorización, deberá(n):

- 1.- Apegarse a esta resolución la cual se refiere únicamente a las actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de la presente resolución que se llevarán a cabo durante la realización del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal Proyecto en un futuro.
- 2.- Cumplir con todas y cada una de las medidas propuestas en el expediente, que obra en esta **Delegación**, de la **MIA-P**, relativo al **Proyecto** denominado "**CONSTRUCCIÓN**, **MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como con los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones y normas jurídicas aplicables.
- El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización será(n) el(los) responsable(s) de que la calidad de la información que se presente y plasme en los documentos, escritos e informes que se traten, permita a la autoridad correspondiente analizar y evaluar el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta Resolución, así como de las disposiciones y normas jurídicas que correspondan.
- 3.- El desarrollo del **Proyecto**, se realizará en <u>ESTRICTO APEGO A LO MANIFESTADO EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. EN SU MODALIDAD PARTICULAR</u>, presentado en esta **Delegación** Federal de **SEMARNAT**.





- 4.- Desarrollar las obras y/o actividades aquí autorizadas en la forma, modo, tiempo, lugar, así como con el equipo e instrumentos, manifestados en la información en posesión de esta **Delegación**, y apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones y normas aplicables, inclusive en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a los que está sujeto el **Proyecto** denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro.
- 5.- El Promovente y/o el(los) titular(es) de esta autorización, debe presentar, por escrito en original y copia y en formato digital ante la **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas para su aprobación original y copia del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** según lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de este resolutivo, en tiempo y forma, dentro de los **SESENTA** (60) **DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** en Materia de Impacto Ambiental para los efectos que correspondan, aún y cuando no se hayan iniciado obras y/o actividades del **Proyecto** denominado "**CONSTRUCCIÓN**, **MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, con las medidas que propone para dicho **Proyecto** y que obran en posesión de esta **Delegación**, y con las disposiciones y normas jurídicas aplicables. En caso de que el Promovente no presente el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** ante esta **Delegación** dentro del plazo otorgado (**SESENTA** (60) **DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADAN**), la presente resolución estará sujeta al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** que corresponda ante la **PROFEPA** Tamaulipas, a fin de que dictamine ésta lo conducente.
- El Promovente y/o el(los) titular(es) de esta autorización, debe establecer un <u>PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL</u> y cumplir así como hacer <u>CUMPLIR</u> el mismo <u>EN TIEMPO Y FORMA</u>, y en el <u>PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL</u> que se presente se debe <u>DESIGNAR A UN RESPONSABLE CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE</u> desde el punto de vista ambiental, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en esta Resolución y a las disposiciones y normas jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el <u>Promovente</u> y/o el(los) titular(es) de esta autorización, cumpla(n) en tiempo y forma con todos y cada uno de los <u>TERMINOS y CONDICIONANTES</u> de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del <u>Proyecto</u> denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, <u>TAMAULIPAS"</u>.

Los reportes de cumplimiento del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** deberán integrarse a los informes de cumplimiento a que se refiere las condicionantes establecidas en esta Resolución.

6.- El <u>PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL</u> incluirá las medidas propuestas por el **Promovente** tanto en el expediente de la MIA-P, relativo al **Proyecto** denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como lo establecido en esta Resolución.

El <u>PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL</u> que se presente a esta **Delegación**, debe contemplar, por lo menos, lo siguiente:

a) DESIGNACIÓN DE UN RESPONSABLE CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE comprobable y con cédula profesional que avale la capacidad técnica y profesional en la MATERIA AMBIENTAL, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en esta Resolución y a las disposiciones y normas jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el Promovente y/o el(los) titular(es) de esta autorización, cumpla(n) en tiempo y forma con todos y cada uno de los TERMINOS y CONDICIONANTES de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS", adjuntando el Curriculum Vitos de la persona designada como Responsable Ambiental, su Cédula Profesional, la comprobación impresa del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, así como





toda la documentación, constancias y comprobaciones necesarias con la finalidad de verificar que cuenta con la experiencia y conocimiento suficiente para aconsejar y aplicar las medidas de mitigación cuando se presente alguna contingencia y el correcto seguimiento al **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**.

- b) Programa de AVANCE DE OBRAS, el cual considere todas las manifestadas por el Promovente, conforme lo precisado en el TÉRMINO PRIMERO Y SEXTO CONDICIONANTE 1 de la presente Resolución, particularizando el tipo de obra, la etapa a la que corresponde, el periodo de ejecución, las dimensiones, características y cada una de las medidas a implementar, para garantizar la sustentabilidad y el mínimo impacto de la ejecución del Proyecto.
- c) Programa para el MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, para cada una de las etapas del Proyecto.
- d) Programa de cumplimiento de MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN señaladas en la MIA-P e información adicional presentada para el Proyecto.
- e) Programa de **EDUCACIÓN AMBIENTAL**, conforme se establece en la Condicionante 9 de la presente resolución.
- 7.- Cumplir con los siguientes lineamentos para la disposición adecuada del tipo de residuo que se generen en las diferentes etapas del **Proyecto**.
- a. Los residuos sólidos urbanos (RSU) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto** serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- Los residuos de manejo especial (RME) generados durante las diferentes etapas del Proyecto, deberán manejarse desde su generación hasta su disposición final con total apego a las disposiciones normativas aplicables en materia, gestionando las autorizaciones, permiso u otros, ante la instancia correspondiente.
- c. Los residuos peligrosos (RP) generados durante las diferentes etapas del Proyecto, deberán manejarse desde su generación hasta su disposición final con total apego a las disposiciones normativas aplicables en materia, gestionando las autorizaciones, permiso u otros, ante la instancia correspondiente.
- d. Los residuos derivados de las diferentes etapas del Proyecto que sean considerados peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, se deberán manejar conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones relativas aplicables.
- 8.- En el PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL, además de incluir las medidas, entre otras, de prevención y/o mitigación propuestas por el Promovente en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal Proyecto en un futuro, también se INCLUIRÁN LAS DIRECTRICES CON LAS CUALES SE GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO TANTO DE LAS DISPOSICIONES Y NORMAS JURÍDICAS aplicables al Proyecto en comento como de lo establecido en esta Resolución, que debe tener lo relativo a la protección de la vida silvestre, en la posibilidad de que pudiese existir en su momento en el Área de Establecimiento del Proyecto, AeP, aun y cuando no se haya iniciado alguna de las obras y/o actividades autorizadas en esta Resolución.
- Se <u>RESPONSABILIZARÁ AL PROMOVENTE Y/O EL(LOS) TITULAR(ES) DE ESTA AUTORIZACIÓN DE CUALQUIER ILÍCITO O INCUMPLIMIENTO</u> de lo establecido en esta AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA así como de las disposiciones y normas jurídicas aplicables en el que incurran los trabajadores del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización o personas físicas o morales contratadas, directa o indirectamente, por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, para realizar obras o actividades del mencionado **Proyecto**, y se les sujetará a las disposiciones y normas jurídicas correspondientes.





Para que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización facilite(n) la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo y del ambiente, establecerá (n) y cumplirá(n) un **PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL** dirigido a cualquier persona que intervenga, directa e indirectamente, en cualquiera de las etapas del **Proyecto** denominado "**CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, que comprenda la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas **CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA**. El Programa de Educación Ambiental **SE INCLUIRÁ EN EL PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**.

**9.-** En caso de que se presente alguna contingencia ambiental, condición de emergencia o, en general, cualquier situación que pudiera producir impactos ambientales significativos, o que cause o pueda causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente:

Se debe notificar inmediatamente a **PROFEPA** Tamaulipas, a esta **Delegación**, así como a las autoridades competentes, y cumplir con las medidas, entre otras, de control y seguridad que se indiquen, de conformidad con las disposiciones y normas jurídicas.

10.- Queda ESTRICTAMENTE PROHIBIDO al Promovente y/o al(los) titular(es) de esta autorización:

a) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AM-PLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal Proyecto en un futuro a que se refiere en esta Resolución sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Realizar la REMOCIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL O LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL TERRENO FORESTAL, sin CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y FORESTAL respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 5 inciso O) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 139 del Reglamento de la LGDFS.

c) Incinerar materiales y/o residuos, de tal forma que puedan provocar un incendio durante cualquier etapa del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍ-TIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal Proyecto en un futuro, o en contravención a las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

d) Realizar un inadecuado manejo de residuos.

e) Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución y a lo que establece el artículo 60 TER, del Decreto de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra dice: "Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los Proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos".

f) DAÑAR, AFECTAR, DESECAR, OBSTRUIR O RELLENAR ALGÚN CUERPO DE AGUA. humedal, laguna, río, estero escurrimientos, cauces naturales y/o drenes pluviales; verter aguas; o disponer cualquier tipo de materiales y/o residuos; contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables, en sitios no autorizados, sin el permiso o autorización correspondiente; o en los sitios, cuerpos o lugares que prohíban las disposiciones aplicables, que no estén autorizados o contravengan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

g) Llevar a cabo, ejecutar, ordenar, realizar, alguna obra y/o actividad que implique, en el presente o en el fututo, la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que AFECTE INTEGRALIDAD





**DEL FLUJO HIDROLÓGICO DEL MANGLAR; DEL ECOSISTEMA Y SU ZONA DE INFLUENCIA**; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

- h) Realizar actividades fuera de los límites del área del Proyecto;
- 11.- El Promovente <u>DEBERÁ GESTIONAR Y OBTENER las AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS</u> o cualquier otro acto administrativo exigido cualquier instancia o dependencia de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL,** o la aplicable en la materia ante la instancia correspondiente, para la realización del **Proyecto** en cualquiera de sus etapas.
- 12.- Las áreas de trabajo deberán contar con una adecuada SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA E INFORMATIVA, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que el Promovente y/o al(los) titular(es) de esta autorización, realizará en el lugar.
- 13.- Etapa de abandono del sitio:

El Promovente y/o al(los) titular(es) de esta autorización deberá, en su caso:

- a) Notificar a esta **Delegación** y a la **PROFEPA Tamaulipas** el abandono del sitio **CON TRES MESES DE ANTELACIÓN** a la fecha de cuando se pretenda llevar a cabo dicho abandono.
- 14.- ANTES DE INICIAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS al Proyecto, el Promovente y/o al(los) titular(es) de esta autorización debe obtener previamente los PERMISOS O AUTORIZACIONES O ANUENCIAS o lo que corresponda ante la INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN, que sean de su competencia.

SÉPTIMO. - Al DÍA SIGUIENTE de cuando haya surtido efectos la notificación del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, el Promovente PODRÁ INICIAR CON LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS por esta Delegación, siempre y cuando de cumplimiento a lo establecido en la CONDICIONANTE 14 de la presente resolución.

OCTAVO. - El Promovente y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá avisar a la Secretaría y la PROFEPA Tamaulipas, del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación de SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas, dentro de los 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (QUINCE) DÍAS POSTERIORES a que esto ocurra.

**NOVENO**. - La presente resolución a favor del **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente**, deberá dar aviso por escrito a esta **Delegación** de SEMARNAT, quien determinará lo procedente.

**DÉCIMO.** - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización, así como en las normas y disposiciones jurídicas que correspondan.

**DÉCIMO PRIMERO**. - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, será(n) responsable(s) de ejecutar, instrumentar, implementar y/o llevar a cabo todas y cada una de las obras, actividades y acciones necesarias para mitigar, compensar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas.





También será responsable, nacional (internamente) o internacionalmente (frente al mundo o Naciones), inclusive ante la **PROFEPA** Tamaulipas, entre otras autoridades, de cualquier acto u omisión ilícito, en Materia de Impacto Ambiental y/o Riesgo Ambiental, y, en general, de la contravención del equilibrio ecológico y la protección al ambiente así como sus recursos naturales, en las que incurran las personas físicas o morales que se contraten de forma verbal o por escrito, ya sea directa o indirectamente, para efectuar, llevar a cabo, realizar, implementar, instrumentar, o ejecutar el **Proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro.

Por tal motivo, el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) **VIGILAR QUE LAS PERSONAS MORALES O FÍSICAS, O EL PERSONAL DE LAS MISMAS**, y, en general, cualquier **PERSONA FÍSICA, MORAL O FICCIÓN JURÍDICA, QUE SE CONTRATE(N)**, por escrito o verbalmente, para realizar las obras y/o actividades mencionadas y autorizadas en esta Resolución, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución y cumplan las disposiciones y normas jurídicas que correspondan.

En caso de que las obras y/o actividades causen o puedan causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, se estará a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, íncluso lo que en su oportunidad presente(n) el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, de considerarse necesario y/o por mandato judicial, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla o revocarla, según lo establecido en las normas y disposiciones jurídicas aplicables, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico, la protección al ambiente, sus recursos naturales, o se produjeran impactos (según sea el caso, acumulativos, sinérgicos, significativos o relevantes, residuales) o afectaciones negativas imprevistas al mismo, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en las demás disposiciones y normas jurídicas aplicables, o por orden judicial.

**DÉCIMO TERCERO.** - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá elaborar y presentar en tiempo y forma los **INFORMES** que correspondan para los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, durante los **10 (DIEZ) PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO** del año que corresponda, los informes del cumplimiento de tales **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, aún y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en esta Resolución, en su caso. Los informes deberán presentarse a la **PROFEPA** Tamaulipas con copia a esta **Delegación**, para análisis, evaluación y, en su caso, validación, según corresponda.

Los informes de cumplimiento incluirán la información, datos, análisis, estudios, acciones, resultados, reportes y demás requisitos, así como requerimientos que se establecen en esta Resolución.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, **COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE**, de la MIA-P, de los planos del **Proyecto**, de la información señalada en el **TÉRMINO SEXTO**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras el **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO QUINTO**. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **Delegación** de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), en el Estado de Tamaulipas, con base en lo establecido en los Artículos 138 al 139, del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de





Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en esta Resolución, la realización o ejecución de modificaciones al Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal Proyecto en un futuro en condiciones distintas a las expresadas en la documentación que presentó el Promovente y/o que presenten el(los) titular(es) de dicho Proyecto en posesión de esta Delegación, o de obras o actividades diferentes a las aquí autorizadas, o la violación a las disposiciones y normas jurídicas aplicables, podrá ser motivo para suspender, anular, invalidar o revocar la presente Resolución, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación de los términos, normas, disposiciones y/o sanciones, establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

PRIMERO. - Dar por atendida la Solicitud del C. FERNANDO MANUEL GARCÍA CID en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE GRANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de Promovente respecto del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal Proyecto en un futuro, de acuerdo con los RESULTANDOS, CONSIDERANDOS, TÉRMINOS, CONDICIONANTES y RESOLUTIVOS del presente acto administrativo.

SEGUNDO. - En materia de IMPACTO AMBIENTAL se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA a el C. FERNANDO MANUEL GARCÍA CID en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE GRANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de Promovente del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TERMINAL MARÍTIMA Y TERRESTRE DE TAMPICO, TAMAULIPAS" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal Proyecto en un futuro, de acuerdo con los RESULTANDOS, CONSIDERANDOS, TÉRMINOS, CONDICIONANTES Y RESOLUTIVOS de este acto administrativo.

**TERCERO.** - Se hace mención al **Promovente** que la presente Resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta Resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones y normas jurídicas aplicables, establecidos en esta Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** - La presente Resolución se emite en **APEGO AL PRINCIPIO DE BUENA FE** al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos, así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**.

**QUINTO.** - En el caso de existir falsedad de información, datos y documentación presentados por el **Promovente**, éste quedará sujeto a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Desarrollo

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morejos Palacio Federal 2º piso Col. Centro CP 87000 Cd. Victoria, Tamaulipas Toléfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat Página 47 de 48





Forestal Sustentable, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

SEXTO. - La presente Resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por el Promovente y NO LE EXIME O EXENTA DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

SÉPTIMO. - Vigilense y cumpliméntese los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en esta Resolución, obligatorios para el Promovente y, en el caso correspondiente, dar vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA Tamaulipas, así como a las demás autoridades competentes en la situación o hechos que correspondan de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. - Notifiquese esta Resolución al Promovente y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas.

## ATENTAMENTE EL SÚBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

## ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CONTUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTURIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL 24 DE LA SENARNAT EN EL ESTADO DE TAMALL PAS. PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO CÓSIO, DE FECHA DO DE NOVIMBERO SPORO, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

CLO

Deta de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, - Lic. Cristina Martin Arrieta, -Ciudad de Mexico Er ce gado de Despacho de la PRISHEMA en Tamaulipas. - Lic. Aquiles Châvez Caudillo. - Ciudao. Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio Minutano Bitacora 26/MP-0194/04/22

Clave de Proyecto 28TM2022F-D013 IDALVABA/csom

Folios: 1060, TAM PS/2022-0000361, C001085

<sup>\*</sup> En los términos del artículo 17 Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Décreto por el que se reforman, adicionen y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federa, publicado en el Díario Oficial de la Ecderación el 30 de noviembre de 2018.

